PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 145-2020-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA Nro. 145-2020-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2021, a las 17h37. **VISTOS:** Agréguese a los autos:

a) Escrito en (01) una foja firmado por el abogado Eduardo Andrés Rojas Álvarez, patrocinador de la denunciante Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, con (01) una foja en calidad de anexo, ingresado en este Tribunal el 27 de marzo de 2021 a las 12h06 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h45

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 03 de diciembre de 2020 a las 09h24, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito S/N de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza y otras funcionarias del referido organismo desconcentrado electoral, mediante ese documento, remitió una denuncia presentada por el abogado Henry Moreno, Asambleísta por la provincia de Pastaza, a través del Oficio Nro. AN-HM-2020-128-O, con el que se adjunta un CD[1].

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el Nro. **145-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de diciembre de 2020 a las 15:29:45, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos[2].

1.3. Auto dictado el 07 de diciembre de 2020 a las 12h17[3], mediante el cual se dispuso al abogado Henry Moreno que aclare y complete la denuncia en atención a lo dispuesto en los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. Escrito en (04) cuatro fojas con (02) dos fojas de anexos, suscrito por el abogado Henry Fredy Moreno Guerrero y su abogado patrocinador ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 09 de diciembre de 2020 a las 13h00 y recibido en el Despacho el mismo día a las 14h45[4].

[1] Fs. 1 a 10.
[2] Fs. 11 a 13
[3] Fs. 15 a 16.
[4] Fs. 20 a 25.

1.5. Auto dictado el 30 de diciembre de 2020 a las 17h47[5], a través del cual se dispuso en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Acumular la causa Nro. **147-2020-TCE**[6] a la causa Nro. 145-2020-TCE; señalar que en adelante la causa pasaría a denominarse como 145-2020-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar a los presuntos infractores Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza y a la señora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y señalar que dentro del plazo de (05) cinco días de efectuada la citación, contesten las denuncias presentadas en su contra. **d)** Señalar la audiencia oral única de prueba y alegatos para el jueves 28 de enero de 2021 a las 10h00. **e)** Atender los requerimientos de prueba de los denunciantes Henry Fredy Moreno Guerrero y José Luis Nango Cuji. **f)** Designar a la señora Julieta Valdivieso como perito en la presente causa; fijar día y hora para su posesión en los términos señalados en el referido auto, entregar bajo cadena de custodia y con acta-entrega recepción los soportes digitales sobre los que efectuará la pericia, señalar el tiempo de entrega de los informes periciales correspondientes. **g)** Notificar a la Defensoría Pública para que se designe un defensor público que asuma la defensa de los denunciados. **h)** Oficiar al Comandante Provincial de Policía del Distrito Eugenio Espejo para que garantice la seguridad y orden público durante la realización de la audiencia.

1.6. OFICIO Nro. 066-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[7], dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en la recepción de documentos del referido GAD el 04 de enero de 2021 a las 15:01.

1.7. OFICIO Nro. 067-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[8], dirigido a la Contraloría General del Estado, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en la ventanilla de gestión de documentación y archivo institucional de correspondencia de dicha institución, el 31 de diciembre de 2020 a las 11:01.

1.8. OFICIO Nro. 068-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[9], dirigido al Patronato Provincial de Pastaza, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en esa institución el 04 de enero de 2021 a las 15:10.

1.9. OFICIO Nro. 069-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[10], dirigido a la Delegación de Pastaza del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en la recepción de documentos de esa institución, el 04 de enero de 2021 a las 15:30.

1.10. OFICIO Nro. 070-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[11], dirigido al Registro Civil, recibido en la recepción de documentos de esa institución, el 31 de diciembre de 2020 a las 10:35:41 GMT-05.

---

[5] Fs. 27 a 39.
[6] Denuncia presentada por el señor José Luis Nango Cuji en contra de los señores Jaime Patricio Guevara Blaschke y Narcisa del Socorro Arboleda Sabria.
[7] Fs. 49 a 61.
[8] Fs. 62 a 74.
[9] Fs. 75 a 87.
[10] Fs. 88 a 100.
[11] Fs. 101 a 113.

1.11. OFICIO Nro. 071-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre de 2020[12], dirigido al Defensor Público Provincial de Pichincha, recibido en esa institución, el 31 de diciembre de 2020 a las 10:21.

1.12. Primera, segunda y tercera citación[13] efectuadas los días 04, 05 y 06 de enero de 2021, respectivamente, a través de la ventanilla de recepción de documentos del GAD de Pastaza al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza. A las citaciones se adjuntaron en copias certificadas los escritos de denuncia inicial y de aclaración presentadas por el denunciante Henry Moreno Guerrero y el escrito de denuncia del señor José Luis Nango Cuji, así como (01) CD con el expediente de la causa en formato digital.

1.13. Primera, segunda y tercera citación[14] efectuadas los días 04, 05 y 06 de enero de 2021, a través de la ventanilla de la presidencia del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a la señora Narcisa Arboleda. A las citaciones se adjuntó en copias certificadas el escrito de denuncia presentado por el señor José Luis Nango Cuji, así como (01) CD con el expediente de la causa en formato digital.

1.14. Expediente de la causa Nro. **147-2020-TCE[15].**

1.15. Expediente de la causa Nro. **146-2020-TCE**, remitido a este Despacho, mediante Oficio N° TCE-FMB-PPP-073-2020 de 30 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del Juez Electoral doctor Fernando Muñoz Benítez, en (01) un cuerpo, contenido en (56) cincuenta y seis fojas, dentro de las cuales, a foja (19) diecinueve consta (01) un CD; el expediente fue recibido en este Despacho el 30 de diciembre de 2020 a las 21h09[16].

1.16. Auto dictado el 03 de enero de 2021 a las 08h07[17], a través del cual en lo principal se dispuso: **a)** Agregar documentación. **b)** Acumular el expediente de la causa Nro. 146-2020-TCE a la causa Nro. 145-2020-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza, con el contenido de la denuncia y posterior aclaración de los denunciantes André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño y disponer que conteste las denuncias interpuestas. **d)** Modificar la fecha inicial de realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos y fijarla para el 01 de febrero de 2021 a las 09h30. **e)** Atender la prueba requerida por los denunciantes. **f)** Fijar la posesión de la perito para el día el 12 de enero de 2021 a las 10h00 y disponer que la perito entregue sus informes dentro del plazo de diez días desde sus posesión, así como que sus honorarios serían cubiertos por quien solicitó la diligencia. **g)** Oficiar al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo.

1.17. OFICIOS Nros. 0002-2021-KGMA-ACP y 003-2021-KGMA-ACP, de 03 de enero de 2021, suscritos por la secretaria relatora de este Despacho y remitidos al Defensor

[12] Fs. 114 a 126
[13] Fs. 127, 131, 135.
[14] Fs. 129, 133, 137.
[15] Fs. 141 a 271.
[16] Fs. 272 a 329.
[17] Fs. 330 a 333 vuelta.

Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, respectivamente[18].

1.18. Razones primera, segunda y tercera citación por boleta, al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza, realizadas los días lunes 04 de enero de 2021 a las 14h59, martes 05 de enero de 2021 a las 09h36 y miércoles 06 de enero de 2021 a las 12h04, a través de la ventanilla de recepción de documentos del GAD de Pastaza y boletines de citación elaborados por la secretaria relatora del Despacho[19].

1.19. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual, en mi calidad de juez de este Tribunal: **a)** informé al director administrativo financiero de este Tribunal, que haría uso de mis vacaciones desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021 y **b)** solicité que se convoque al Juez Suplente que corresponda para la subrogación de mis funciones como juez principal[20].

1.20. Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, en las que se resolvió la subrogación de mis funciones como juez principal, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, **desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021[21].**

1.21. Correo electrónico recibido el 07 de enero de 2021, a las 13h29, a través de la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: abcsolucioneslegales@outlook.com con el asunto "***causa No. 145-2020 acumulada***", con dos archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** con el título "***documentos habilitantes.pdf***", que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en (6) seis fojas. **2)** con el título "***documento tce-signed-signed-signed-signed.pdf***", que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (4) cuatro fojas, firmado electrónicamente por los señores: Jaime Patricio Guevara Blaschke, prefecto de Pastaza, Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y por los abogados: Adrián Daniel Martínez Guevara, abogado del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Danilo Rafael Andrade Santamaría, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta los mensajes "Firma Válida" en cada una de las firmas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho[22]. El referido escrito contenía una recusación en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.22. Auto dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, el 07 de enero de 2021 a las 19h07[23], mediante el cual dispuso: suspender los plazos de tramitación y resolución de la presente causa hasta que se resuelva el incidente de recusación.

[18] Fs. 342 a 345 vuelta / 346 a 349 vuelta.
[19] Fs. 350 a 351 / 352 a 353 / 354 a 355.
[20] F. 357 a 357 vuelta.
[21] Fs. 358 a 359 vuelta.
[22] Fs. 360 a 370.
[23] Fs. 372 a 376.

1.23. Correo electrónico recibido el 10 de enero del 2021, a las 23h05, a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo: henry.moreno@asambleanacional.gob.ec con el asunto "***Contestación Recusación***", mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "***CONTESTACIÓN RECUSACIÓN-signed.pdf***" con 44,1 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Henry Fredy Moreno Guerrero, que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho[24].

1.24. OFICIO Nro. CNE-DPPz-2021-0023-Of de 8 de enero de 2021, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, en (1) una foja con (2) dos fojas de anexos[25], ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de enero de 2021 a las 09h56 y recibido en este Despacho el mismo día a las 10h25.

1.25. Oficio Nro. DP-DPP17-2021-0005, suscrito por la Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, constante en (1) una foja, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de enero de 2021 a las 13h30 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h54[26].

1.26. Oficio Nro. DP-DPP17-2021-0008, de la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, constante en (1) una foja, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de enero de 2021 a las 13h34 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h59[27].

1.27. Auto dictado por el magister Guillermo Ortega Caicedo el 11 de enero de 2021 a las 15h34[28], a través del cual se dispuso agregar documentación.

1.28. Oficio No. 001-21-ICF-JHM, de 12 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, perito, constante en (1) una foja, al que se adjunta en calidad de anexo (1) una foja, documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de enero de 2021 a las 09h51 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 10h25[29].

1.29. OFICIO N° PRESI-PPSSPz-003-2021 de 06 de enero de 2021, suscrito por la profesora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, constante en (5) cinco fojas con (86) ochenta y seis fojas de anexos, presentados en este Tribunal el 14 de enero de 2021 a las 10h13 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 10h35[30].

1.30. OFICIO No. 016-GADPPz-2021 de 14 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de enero de 2021 a las 10h27 y recibido en este Despacho el mismo día a las 13h20, constante en (2) dos fojas, al que se adjuntan en calidad de anexos (1334) mil trescientas treinta y cuatro fojas[31].

[24] F. 384.
[25] Fs. 387 a 389.
[26] F. 392.
[27] F. 295.
[28] Fs. 397 a 397 vuelta.
[29] Fs. 404 a 405.
[30] Fs. 408 a 498.
[31] Fs. 501 a 1836.

1.31. Escrito en (1) una foja del señor José Luis Nango Cuji, suscrito por su abogado patrocinador, doctor Patricio Baca Mancheno, ingresado en este Tribunal el 19 de enero de 2021 a las 14h32 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h27[32].

1.32. Auto de 22 de febrero de 2021 a las 11h57[33], a través del cual en lo principal se resolvió entre otros: **a)** Reanudar los plazos de sustanciación de la causa. **b)** Conceder cuatro días plazo a los denunciados para que contesten las denuncias formulados en su contra. **c)** Disponer que la perito ingeniera Julia Aguirre V., se posesione el 25 de febrero de 2021 a las 10h30; se suscriba el acta de entrega - recepción de los soportes digitales que serán objetos de la pericia así como que se garantice la cadena de custodia para la entrega de los referidos soportes digitales; recordar a las partes procesales que los honorarios de la perito serían cubiertos por quien solicitó esa diligencia. **d)** Señalar la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el día lunes 15 de marzo de 2021 a las 08h30.

1.33. Acta de posesión de perito de fecha 25 de febrero de 2021 a las 10h30, firmada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal, la ingeniera Julia Dolores Aguirre Valarezo y la secretaria relatora del Despacho[34] y Acta entrega – recepción de (03) tres dispositivos magnéticos, suscrita por la ingeniera Julia Dolores Aguirre Valarezo y la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho[35].

1.34. Of. No. 003-21-CC-JHM., de 26 de febrero de 2021, suscrito por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, perito informática, ingresado en este Tribunal el 26 de febrero de 2021 a las 11h13, en (01) una foja y recibido en este Despacho el mismo día a las 11h39[36].

1.35. Correo electrónico remitido el 26 de febrero de 2021 a las 23h10 a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección de correo electrónica jaime.guevara@pastaza.gob.ec con el asunto ***"Contestación causa 145 acumulada"*** mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título ***"CONTESTACIÓN DENUNCIA CAUSA ACUMULADA final-fusionado.pdf",*** que descargado corresponde a (01) escrito en (25) veinticinco fojas, en donde constan en imagen las firmas electrónicas del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, prefecto provincial de Pastaza, señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del doctor Danilo Rafael Andrade Santamaría y abogado Adrián Daniel Martínez Guevara, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEC 2.8.0 reporta los mensajes **"Firma Inválida"** en cada una de las firmas. El referido documento fue remitido electrónicamente a este Despacho en la misma fecha a las 23h58[37].

1.36. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de febrero de 2021 a las 23h11, en el que constan en imágenes las firmas del señor Jaime Patricio Guevara, prefecto provincial de Pastaza, señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y sus abogados patrocinadores, al que se adjuntan en calidad de anexos (229) doscientas veintinueve fojas. El referido documento y sus anexos fueron recibidos en este Despacho el 01 de marzo de 2021 a las 08h05[38].

---

[32] F. 1839.
[33] Fs. 1907 a 1909.
[34] Fs. 1923 a 1923 vuelta.
[35] Fs. 1924 a 1929.
[36] F. 1931.
[37] Fs. 1934 a 1958.
[38] Fs. 1961 a 2214.

1.37. Correo electrónico remitido el 26 de febrero de 2021 a las 23h27 a la dirección de correo electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección jaime.guevara@pastaza.gob.ec con el asunto ***"Adjunto hoja de firmas electrónicas"***, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título ***"NOTIFICACIONES-signed-signed-signed(1)signed.pdf"***, que una vez descargado corresponde a (01) un documento en (01) una foja, firmado electrónicamente por los señores: Jaime Patricio Guevara Blaschke, prefecto provincial de Pastaza, señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y sus patrocinadores, doctor Danilo Rafael Andrade Santamaría y abogado Adrián Daniel Martínez Guevara, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEC 2.8.0, reporta los mensajes **"Firma Válida"** en cada una de las firmas. El referido documento fue remitido electrónicamente a este Despacho el 27 de febrero de 2021 a las 00h00[39].

1.38. Escrito del ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de la provincia de Pastaza y la señora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social, firmado por los abogados patrocinadores Danilo Andrade Santamaría y Adrián Martínez Guevara, ingresado en este Tribunal el 26 de febrero de 2021 a las 23h54, en (25) veinticinco fojas y recibido en este Despacho el 01 de marzo de 2021 a las 08h11[40].

1.39. Auto de 01 de marzo de 2021, a las 16h57, mediante el cual, en lo principal se dispuso: **a)** Agregar documentación, **b)** Correr traslado a los denunciantes y al Procurador General del Estado con los escritos presentados por los denunciados, **c)** atender el auxilio de prueba requerido por los denunciados en su contestación[41].

1.40. OFICIO Nro. 023-2021-KGMA-ACP de 01 de marzo de 2021, dirigido al representante legal del medio de comunicación social "Nina Radio", suscrito por la secretaria relatora del Despacho. El citado oficio ingresó en Nina Radio 104.7 FM el 03 de marzo de 2021 a la 1:31 pm[42].

1.41. Correo electrónico remitido el 03 de marzo de 2021 a las 09h14, desde la dirección electrónica: jsamaniego@pge.gob.ec a la dirección de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, con el asunto ***"causa No. 045-2020-TCE"*** , mismo que contiene (2) dos archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** Con el título ***"ACCIÓN DE PERSONAL No. 632-PROAÑO (34).pdf"***, con 191,8 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un documentos donde consta la firma electrónica del doctor Carlos Gonzalo Vaca Dueñas, secretario general de la Procuraduría General del Estado, el cual luego de la verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje **"Firma Válida"**. **2)** Con el título ***"CAUSA 145-2020-TCE.- KAROLA SAMANIEGO.- TRAMITE 2816506.pdf"***, con 192,2 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, en el que consta la firma electrónica del doctor Marco Antonio Proaño Durán, director nacional de patrocinio de la Procuraduría General del Estado, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje **"Firma Válida"**[43].

1.42. Correo electrónico remitido el 05 de marzo de 2021, a las 15h59 desde la dirección electrónica: ninaradio01@gmail.com a la dirección de correo electrónico

[39] Fs. 2217.
[40] Fs. 2220 a 2244.
[41] Fs.2247 vuelta.
[42] Fs. 2257 a 2258 vuelta.
[43] Fs. 2260 a 2261.

institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto "***DOCUMENTACION SOLICITADA***", mismo que contiene (1) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "***RESPUESTA A TCE-5-3-21-signed.pdf***", que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el licenciado Natanael Salomón Osorio Cueva, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "**Firma Válida**". El referido correo fue remitido electrónicamente a este Despacho el 05 de marzo de 2021 a las 18h34[44].

1.43. Oficio Nro. 010-21-CC-JHM suscrito por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de marzo de 2021 a las 16h04, en (2) dos fojas con el que se adjunta (3) tres dispositivos electrónicos en calidad de anexos, con el siguiente detalle: (1) Un CD-R, marca MAXELL, tamaño 80 min / 700 MB; (1) Un DVD-R, marca Tigers Premium, con tamaño 120Min/4.7GB, en cuya portada consta el título "AUDIO Y VIDEO PREFECTO"; y, (1) Un CD-R, marca PRINCO, tamaño 80 min / 700 MB. El oficio y sus anexos, ingresaron en este Despacho el 08 de marzo de 2021 a las 08h42[45].

1.44. Razón sentada el 08 de marzo de 2021, por la secretaria relatora del Despacho en la que se certifica que con fecha 05 de marzo de 2021 a las 16h04, la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, perito informática devolvió mediante Oficio Nro. 010-21-CC-JHM, los (3) tres dispositivos magnéticos objetos de la pericia efectuada y que estos han sido reincorporados a su sitio original dentro del expediente[46].

1.45. Oficio Nro. 015-21-CCJHM firmado por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, recibido en este Tribunal, el 05 de marzo de 2021 a las 16h25, en (1) una foja con (60) sesenta fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales consta un Oficio Nro. 016-21-CC-JHM correspondiente a un informe pericial, a foja (58) cincuenta y ocho (1) un dispositivo magnético, con las siguientes características: CD-RW, marca MAXELL, tamaño 80 min / 700 MB, en cuya portada consta ***"Disco creado 05 de marzo de 2021 09h39. Evidencia numeral 5.2 literal b Folio 332 del cuerpo 4 de la causa 145-TCE-2020 Acumulada"***, (1) una factura por experticia informática audio, video y afines, entre otros. El referido oficio ingresó en este Despacho el 08 de marzo de 2021 a las 08h45[47].

1.46. Oficio Nro. 013-21-CC-JHM suscrito por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, ingresado en este Tribunal el 05 de marzo de 2021 a las 16h43, en (1) una foja, con (57) cincuenta y siete fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales consta un Oficio Nro. 014-21-CC-JHM correspondiente a un informe pericial, a foja (55) cincuenta y cinco (1) un dispositivo magnético, con las siguientes características: DVD-R16X, marca MATRIX REVOLUTION, tamaño 120 min / 4.7 GB, en cuya portada consta el título ***"Evidencia numeral 6.3.3 Folios 31. Del cuerpo 1 de la causa 145-TCE-2020 Acumulada"***, (1) una factura por experticia informática audio, video y afines, entre otros. El oficio fue recibido en este Despacho el 08 de marzo de 2021 a las 08h48[48].

1.47. Oficio Nro. 011-21-CCJHM suscrito por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, ingresado el 05 de marzo de 2021 a las 16h49, en (1) una foja, con (46) cuarenta y seis fojas de anexos, dentro de las cuales consta un Oficio Nro. 012-21-CCJHM correspondiente a un informe pericial, a foja a foja (44) cuarenta y cuatro (1) un

[44] Fs. 2264 a 2264 vuelta.
[45] Fs. 2267 a 2268.
[46] F. 2269.
[47] Fs. 2271 a 2331.
[48] Fs. 2334 a 2391.

dispositivo magnético, con las siguientes características: DVD-R, marca MAXELL, tamaño 2 Hrs / 4.7 GB, en cuya portada se verifica el título: ***"Evidencia numeral 6.3.2 Folios 30 y vuelta, 31. Del cuerpo 1 del proceso 145-2020-TCE Acumulada"***, (1) una factura por experticia informática audio, video y afines. El oficio y sus anexos ingresaron a este Despacho el 08 de marzo de 2021 a las 08h50[49].

1.48. Auto dictado el 09 de marzo de 2021, a las 08h57[50], mediante el cual se agregó documentación al expediente y se corrió traslado a las partes con los documentos ingresados.

1.49. Escrito en (01) una foja, con (01) una foja de anexo, suscrito por el señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y la doctora Nora Guzmán, ingresado en este Tribunal el 12 de marzo de 2021 a las 22h48 y recibido en el Despacho el 13 de marzo de 2021 a las 12h48[51].

1.50. Escrito en (01) una foja y con (01) una foja en calidad de anexo[52], suscrito por la señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y la doctora Nora Guzmán, ingresado en este Tribunal el 12 de marzo de 2021 a las 22h54 y recibido en el Despacho el 13 de marzo de 2021 a las 12h52.

1.51. Escrito en (02) dos fojas, firmado por la ingeniera Julia Aguirre Valarezo, perito en audio, video e informática, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de marzo de 2021 a las 07h58 y recibido en este Despacho en el mismo día a las 08h03[53].

1.52. Copias de cédulas de ciudadanía, credenciales profesionales y del Foro de Abogados, fichas simplificadas de datos del ciudadano de la DINARDAP, (02) dos soportes digitales, correspondientes al audio y video de diligencia efectuada el 15 de marzo de 2021; y, acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos firmada por el suscrito juez y la secretaria relatora[54].

1.53. Escrito en (01) una foja firmado por el señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y sus abogados patrocinadores, doctora Nora Guzmán G. y doctor Danilo Andrade Santamaría, ingresado en este Tribunal el 16 de marzo de 2021 a las 15h19 y recibido en el Despacho el mismo día a las 16h03[55].

1.54. Escrito en (01) una foja firmado por la señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria y sus abogados patrocinadores, doctora Nora Guzmán G. y abogado Adrián Martínez Guevara, ingresado en este Tribunal el 16 de marzo de 2021 a las 15h24 y recibido en el Despacho el mismo día a las 16h04[56].

1.55. Correo electrónico de 24 de marzo de 2021 a las 13:33:16 remitido desde la dirección de correo electrónico eduardo.r@rtzaabogados.com al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: "***Justificación***", el cual contiene (2) dos archivos adjuntos en extensión PDF, con el siguiente detalle: **1)** Con el título "***Certificado Médico.pdf***", de 335,7 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (1) una foja; y, **2)** Con el título ***"SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.pdf"***,

[49] Fs. 2394 a 2440.
[50] Fs. 2442 a 2443 vuelta.
[51] Fs. 2452 a 2453.
[52] Fs. 2456 a 1457.
[53] Fs. 2460 a 2461.
[54] Fs. 2463 a 2519.
[55] F. 2521.
[56] F. 2524.

de 207,1 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Eduardo Andrés Rojas Álvarez, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje **"Firma Válida"**[57].

1.56. Auto dictado el 25 de marzo de 2021 las 16h27[58], en el que se dispuso en lo principal: **a)** Tener en cuenta en el momento procesal oportuno, las ratificaciones de comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada por los denunciados a favor de sus abogados patrocinadores. **b)** Considerar al dictar el fallo de la presente causa, la documentación remitida por la perito el 15 de marzo de 2021. **c)** Requerir que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación la denunciante señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, remita un certificado original.

1.57. Escrito en (01) una foja firmado por el abogado Eduardo Andrés Rojas Álvarez, patrocinador de la denunciante Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, con (01) una foja en calidad de anexo, ingresado en este Tribunal el 27 de marzo de 2021 a las 12h06 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h45[59].

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 13, 72 inciso cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 4 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el numeral 2 del artículo 284 lo siguiente:

> **Art. 284.-** El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley:
> (...)
> **2.** Mediante denuncia de los electores.

Según el artículo 13 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

> Se considerarán partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:
>
> **4.** El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales;

[57] Fs. 2527 a 2528.
[58] 2530 a 2531.
[59] Fs. 2542 a 2543.

Del expediente se observan que las denuncias que dieron origen a la presente causa, fueron presentadas por: Henry Fredy Moreno Guerrero, José Luis Nango Cuji, André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño.

Este juzgador, considera que si bien el señor Henry Moreno se presentó como asambleísta, el señor André Granda como candidato y la señora Vanesa Elizabeth Freire Pazmiño como Directora Provincial de la organización política DEMOCRACIA SÍ, con cada escrito de denuncia acompañaron las correspondientes cédulas de ciudadanía[60], en consecuencia, como ciudadanos cuentan con legitimación activa para presentar sus denuncias.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 del Código de la Democracia, señala:

> La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Las denuncias presentadas en contra del ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza y de la señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, fueron oportunamente presentadas, conforme se verifica de la fecha de ingreso de las mismas en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza[61] y en este Tribunal[62], respectivamente.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDOS DE LAS DENUNCIAS

Dentro del expediente de la causa Nro. 145-2020-TCE (ACUMULADA), constan (03) tres denuncias:

3.1.1. Denuncia del abogado Henry Moreno Guerrero

a) Mediante Oficio Nro. AN-HM-2020-128-O de 1 de diciembre de 2020[63], dirigido a la ingeniera Martha Beatriz Cox, Directora de la Delegación Provincial Pastaza del Consejo Nacional Electoral, el abogado Henry Moreno Guerrero manifiesta la siguiente:

> ...el día sábado 28 de noviembre de 2020 aproximadamente a las 10h00, en la Parroquia San José Cantón Santa Clara, en un acto político del Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61, en el cual se hacía campaña en las elecciones para Asambleístas 2021, el Prefecto de la provincia, Jaime Guevara manifiesta y reconoce que, a ese acto de proselitismo político, han llevado al equipo y a la Caravana de Patronato Provincial de Pastaza, con el objeto de brindar atención médica, caramelos, zapatos para la población infante y adulta mayor, reconocimiento inclusive la presencia de la Presidenta y Directora la referida institución de ayuda social, todo lo cual consta en el video adjunto en CD.

[60] Véase fojas: 20 / 272 / 273 del expediente.
[61] En el caso de la denuncia del señor Henry Moreno (Causa 145-2020-TCE).
[62] En el caso de las denuncias de los señores: José Luis Nango Cuji (Causa 147-2021-TCE); y André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño (Causa 146-2020-TCE).
[63] F. 1.

> Los hechos referidos demuestran la utilización de recursos públicos para fines políticos, actos contrarios a la Ley, mismos que se enmarcan en la Infracción Electoral Muy Grave del artículo 279 numeral 5 (...)
>
> Para su oficiosa actuación en ejercicio de las atribuciones que establecen las normas que rigen al Proceso de Elecciones Generales 2021, especificamente del numeral 3 del artículo 284 del Código de la Democracia...

Con el escrito inicial, el denunciante adjuntó (01) un CD; posteriormente agregó el Oficio Nro. AN-HM-2020-129-O de 01 de diciembre de 2020 como alcance a su oficio inicial.

b) Con fecha 09 de diciembre de 2020 a las 13h00 el denunciante abogado Henry Moreno, presentó en cumplimiento del auto de 07 de diciembre de 2020 a las 12h17, un escrito a de aclaración[64], en el cual manifestaba lo siguiente:

> El día sábado 28 de noviembre del 2020, dia no laborable, en horas de la mañana aproximadamente a las 10h00, en un evento proselitista político de cambio de Directiva, de la lista 61 Movimiento Unidos por Pastaza, realizado en la Comunidad de Ceslao Marín, perteneciente a la Parroquia San José del Cantón Santa Clara; el Prefecto de Pastaza Jaime Patricio Guevara Blaschke, en su discurso, que consta en el video (adjunto), hizo campaña política a los comuneros del sector reunidos en el Espacio Cubierto, solicitando que se dé el voto el 7 de febrero del 2021, con una sola raya en el medio de la lista 61, por los candidatos a Asambleistas del referido Movimiento Político Elias Jachero, Carolina Villegas, Daniela Vallejo y Sr. Pico y agrega que a ese evento político han asistido con sus esposa "Narcisa Arboleda ha venido con el equipo y la Caravana del Patronato para traerles salud para traerles esperanza para traerles optimismo para dar el espacio de caminar y aquí está la compañera directora Adelita (Directora del Patronato Provincial) junto al equipo de trabajo".
>
> (...) el Prefecto de Pastaza Jaime Patricio Guevara Blaschke, como servidor público, utilizó bienes y recursos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Patronato Provincial de Pastaza (Institución adscrita a la primera), con fines electorales, para inducir al voto por los candidatos a Asambleistas por Pastaza de la lista 61 Movimiento Unidos por Pastaza, esto, mediante la provisión a los asistentes de los servicios de salud y otras ayudas sociales, inclusive, encontrándose presentes la Directora del Patronato Provincial de Pastaza Adela Gamboa y la Presidenta de la mentada institución Narcisa Arboleda, como evidentemente se reconoce en el video, por parte de la autoridad accionada, lo cual además es corroborado por el testimonio de varios moradores de la Comunidad de Ceslao Marín y la Parroquia San José y los registros institucionales.
>
> Los hechos denunciados protagonizados por el Prefecto de Pastaza Jaime Patricio Guevara Blaschke, afectan los derechos de participación del resto de sujetos políticos, menoscaban los principios de igualdad, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral e implican violencia a las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral y normas legales, en referencia a la prohibición de utilización de bienes y recursos públicos para fines electorales (Art. 275 Código de la Democracia).
>
> (...) El Prefecto de Pastaza Jaime Patricio Guevara Blaschke, por ejercer una dignidad en el sector público, es servidor público, al tenor del artículo 229 de la Constitución de la República.
>
> La conducta antijurídica en la que ha incurrido el Prefecto de Pastaza Jaime Patricio Guevara Blaschke se enmarca en la Infracción Electoral Muy Grave, tipificada en el artículo 279 numeral 5 del Código de la Democracia (...)

[64] F. 22 a 25.

En virtud de lo cual, denuncio formalmente estos hechos ante su autoridad, con la finalidad de que se sancione con la máxima multa prevista y la destitución del cargo de Prefecto de Pastaza a Jaime Patricio Guevara Blaschke (...)

Se observa que el denunciante determina como presunto infractor, responsable del cometimiento de la infracción, al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke.

Por otra parte, a través de ese escrito de aclaración presenta su anuncio de pruebas para acreditar los hechos que denunciaba, con (20) veinte solicitudes de prueba:

1.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que se remita todos los Salvoconductos conferidos para la movilización de vehículos de la institución para día sábado 28 de noviembre de 2020;

2.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que se remita los registros de los sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de todos los vehículos movilizados por la institución para el día sábado 28 de noviembre del 2020;

3.- Solicito se oficie a la Contraloría General del Estado a fin de que remita los registros de Salvoconductos vehiculares, conferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza para movilización en el día sábado 28 de noviembre del 2020;

4.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita en detalle, el Contrato vigente, los contactos y dirección de la empresa que brinda el servicio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a los vehículos de la institución.

Una vez conocida la proveedora del servicio, solicito se oficie directamente con el requerimiento de lo solicitado en el numeral 2;

5.- Solicito se oficie al Patronato Provincial de Pastaza a fin de que se remita todos los Salvoconductos conferidos para la movilización de vehículos de la institución para el día sábado 28 de noviembre del 2020;

6.- Solicito se oficie al Patronato Provincia de Pastaza a fin de que se remita los registros de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de todos los vehículos movilizados por la institución para el día sábado 28 de noviembre del 2020;

7.- Solicito se oficie a la Contraloría General del Estado a fin de que remita los registros de Salvoconductos vehiculares, conferidos al Patronato Provincial de Pastaza para movilización en el día sábado 28 de noviembre del 2020:

8.- Solicito se oficie Patronato Provincial de Pastaza a fin de que remita en detalle, el Contrato vigente, los contactos y dirección de la empresa que brinda el servicio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a los vehículos de la institución.

Una vez conocida la proveedora del servicio, solicito se oficie directamente con el requerimiento de lo solicitado en el numeral 6;

9.- Solicito se oficie al Patronato Provincial de Pastaza a fin de que remita copias certificadas de las Acciones de Personal de la Presidenta y Directora del Patronato Provincial de Pastaza:

10.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita copias certificadas de la Acción de Personal del actual Prefecto Provincial de Pastaza:

11.- Solicito se oficie a la Delegación Pastaza del Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada de la Credencial o Nombramiento del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke como Prefecto de Pastaza, por el periodo 2019-2020.

12.- Solicito se oficie al Registro Civil a fin de que remita copia certificada de la Partida de Matrimonio del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y la señora Narcisa Arboleda;

13.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita copia certificada la Ordenanza y sus reformas respectivas, que regulan la conformación y funcionamiento del Patronato Provincial de Pastaza;

14.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita copia certificada la Ordenanza que estipula el presupuesto institucional 2020;

15.- Solicito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que indique cual es el monto económico transferido al Patronato Provincial de Pastaza;

16.- Solcito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita la nómina y en detalle (función, cargo, con nombres y apellidos, números de cedula y número de teléfono) de los servidores públicos de la institución, que laboraron día sábado 28 de noviembre de 2020. En el caso de los choferes profesionales, se hará constar el número, las características y la dependencia a cargo (función o actividad) del vehículo que manejaron en la citada fecha;

17.- Solciito se oficie al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a fin de que remita en detalle la constancia de los registros biometricos de los servidores señalados en el numerla 16:

18.-Solicito se oficie al Patronato Provincial de Pastaza a fin de que remita la nomina y en detalle (funcion, cargo, con nombres y apellidos, numeros de cedula y numeros de telefono) de los servidores publicos de la institucion, que laboraron dia sabado 28 de noviembre de 2020. En el caso de los choferes profesionales, se hará cosntar el número, las caracteristicas y la dependencia a cargo (funcion o actividad) del vehiculo que manejaron en la citada fecha;

19.- Solicito se oficie al Patronato Provincial de Pastaza a fin de que se remita en detalle, la constancia de los registros biometricos de los servidores señalados en el numeral 18;

20.- Solicito se designde un perito certificado, a fin de que efectúe, un Inform Pericial al video (adjuntoo) a la denuncia, se realice la transcripcion del mismo y estabilezca el cotejamiento de voces e imágenes y la deteminacion de que corresponde al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke.

3.1.2. Denuncia del señor José Luis Nango Cuji

Con fecha 09 de diciembre de 2020 a las 17h45 ingresó en este Tribunal una denuncia presentada por el señor José Luis Nango Cuji[65], en la cual manifiesta en lo principal lo siguiente:

En el numeral III del escrito de denuncia, el denunciante expresó:

> El hecho del cual se interpone la denuncia se desarrolló en el espacio cubierto de la comunidad Ceslao Marin perteneciente a la parroquia San José del cantón Santa Clara el dia sábado 28 de noviembre de 2020.

[65] Fs. 245 a 267.

> En lugar y fecha mencionada, como parte de las actividades que por ordenanza que regula su creación, funcionamiento y finalidad le corresponden realizar al Patronato Provincial de Servicio Social de dicha jurisdicción, se efectuó una actividad dirigida a los grupos vulnerables de la provincia, en la cual de manera expresa e inequívoca se utilizaron por parte del Prefecto de la provincia de Pastaza señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y la presidenta del Patronato Narcisa Arboleda para realizar proselitismo político e inducir al electorado respecto de una determinada tendencia política, de manera particular una lista de Asambleístas encabezadas por el señor Elías Jachero.
>
> Los hechos (...) cuentan con el debido sustento probatorio y se adecuan al hecho antijurídico tipificado como infracción electoral en los artículos 278 numeral 3 y 279 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LOEOP).
>
> ... La identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho antijurídico, corresponde: 1) Ejecutivo del Gobierno Provincial de Pastaza señor Jaime Patricio Guevara Blaschke; y 2) Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social señora Narcisa Arboleda.

Constan en el acápite IV de la denuncia, los fundamentos de la denuncia, los agravios considera el denunciante, le causan los hechos denunciados y los preceptos legales vulnerados, respecto a estos últimos cita los artículos 70 numeral 13, 268 numeral 5, 275, 376 numerales 2 y 3, 278 numeral 3, 279 numeral 5, 284 numeral 2, 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, además transcribe los artículos 13 numeral 3, 4 numeral 4, 204, 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Finaliza en ese acápite señalando que:

> De la normativa citada, se desprende que: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para conocer y resolver la presente denuncia; **b)** El suscrito cuenta con legitimación en el proceso para presentar esta denuncia; y, **c)** La denuncia ha sido interpuesta dentro de los plazos previstos en la ley especial de la materia

En relación a los fundamentos de hecho el señor José Luis Nango Cuji manifiesta en lo principal:

> El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es una institución descentralizada creada por Ordenanza, que tiene por objeto la gestión de las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para lo cual por ley le corresponde una asignación presupuestaria permanente de recursos para el financiamiento de los proyectos dirigidos a los grupos más vulnerables de la Provincia. (...)
>
> De acuerdo al marco normativo que lo regula, lo preside la esposa o conviviente en unión de hecho del Prefecto o Prefecta, según corresponda o un delegado designado por la máxima autoridad del ejecutivo provincial.

Transcribe el oficio No. 00420-PRE-PPSSPZ de 17 de noviembre de 2020 suscrito por la señora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato provincial de Pastaza dirigida al ingeniero Luis Chalán, Presidente de la Junta Parroquial de San José; el Oficio 245-GADPRSJ-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 dirigida a la licenciada Narcisa Arboleda, y a continuación señaló:

> Pese a que el Presidente del GAD Parroquial Rural de San José le indicó al Patronato que el espacio cubierto estaba ocupado por dos familias damnificadas, el día sábado 28 de noviembre de 2020, personal y autoridades del Patronato Provincial de Pastaza y personal y máxima autoridad de Prefectura de

> Pastaza, procedieron a utilizarlo y en ese contexto, en el despliegue de las actividades con finalidad social que realiza el Patronato Provincial de Servicios Sociales de Pastaza y la Prefectura, para el caso que nos ocupa se desarrolló en el espacio cubierto de la comunidad Ceslao Marín perteneciente a la parroquia San José del cantón Santa Clara el día sábado 28 de noviembre de 2020, en la cual se proporcionó atención médica gratuita, actividades recreativas, juegos de sano esparcimiento y entrega de juguetes, pañales desechables, panes, fundas de caramelo e implementos de aseo, el Prefecto provincial de Pastaza, Jaime Patricio Guevara Blaschke con la anuencia de la presidenta del Patronato (su esposa) realizó actividades de proselitismo político con recursos públicos e indujo a los asistentes respecto de cómo y por quiénes deberían votar.

Posteriormente el denunciante afirma que en dicho acto público el Prefecto tomó la palabra y se transcribe un discurso.

A continuación indica el señor José Luis Nango Cuji que: "De la prueba que se adjunta a la presente denuncia (...) podrá apreciar que la autoridad denunciada en su condición de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza pregona que el organismo provincial entregará "regalos" por la época navideña, pero que éstos regalos no solo son del gobierno autónomo descentralizado provincial, ni tampoco del alcalde de Santa Clara o del Patronato Social sino que corresponden a toda la gente de la 61, lista que auspició la candidatura del ahora señor Prefecto y que a la fecha se encuentra con candidatos inscritos para el proceso Elecciones Generales 2021.

La máxima autoridad del Ejecutivo provincial de Pastaza aprovechándose de su condición de dignatario de elección popular y con todo el aparataje del Patronato Provincial de Servicio Social y Prefectura, no escatimó esfuerzo alguno en utilizar los recursos públicos, bienes públicos e imagen institucional para promocionar la lista de candidatos a la Asamblea por la alianza 61-6 llegando inclusive al exceso de pregonar su condición de poder al señalar que no solo tiene el gobierno provincial sino municipal y parroquial, indicándoles cómo y por quiénes tienen que votar en las Elecciones Generales 2021.

Las actividades sociales dentro del ámbito de acción tanto de la Prefectura como del Patronato, han sido promocionadas en la página web institucional del Patronato y su ejecución se realizó con bienes y recursos públicos.

El denunciante se refiere luego a una publicación en la red social Facebook del Patronato provincial, el 30 de noviembre de 2020 a las 11:27 e indica:

> Es decir, se realizó una actividad que bien pudo estar planificada y dentro de un cronograma establecido y que por misión y visión de las dos instituciones por Ley les corresponde hacerlas, a través de promoción, difusión, movilización de recursos humanos, técnicos y económicos, etc., para que los grupos vulnerables puedan asistir. Sin embargo, lo que no está por la ley, es que a través de estas actividades se realice proselitismo político e inducción del electorado respecto a una línea política e inclusive en el presente caso a candidatos claramente identificables.
>
> Este tipo de actividades tienen un mensaje claro, directo y manifiesto al electorado, respecto del apoyo de la autoridad provincial a una determinada candidatura.
>
> El señor Elias Jachero en la red social twitter@eliasjachero, publica el 18 de noviembre de 2020 una foto en la que promociona su candidatura y de la señora Carolina Villegas a la Asamblea Nacional junto al Prefecto provincial señor Jaime Guevara.

En cuanto a los fundamentos de derecho, denunciante cita el artículo 229 de la Constitución y expresa:

> El señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, al haber sido declarado ganador en el proceso Elecciones Seccionales 2019, como Prefecto de la provincia de Pastaza, es un dignatario de elección popular y por tal servidor público con un período de funciones de cuatro años. Los hechos expuestos, en el presente caso, han sido ejecutados en la calidad antes señalada, es decir como Prefecto de la Provincia de Pastaza.
>
> Además de ello, le es aplicable la prohibición determinada en el artículo 23, literal 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es utilizar bienes del Estado, con fines políticos, conforme lo ha señalado el propio Tribunal, en la causa 054-2019-TCE.
>
> En lo que corresponde a la señora Narcisa Arboleda que ostenta la calidad de Presidenta del Patronato, se encuentra de igual manera inmersa en lo dispuesto en el artículo 229 de la Constitución de la República.

Transcribe el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado respecto a qué debe entenderse por recursos públicos; así como cita el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (Título V Disposiciones Finales, Capítulo 1 De las Entidades Adscritas Descentralizadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, artículo 46), así como la Ordenanza 95 "De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicios Sociales de Pastaza"-2017, en la que transcribe parte de su articulado.

El señor Nango manifiesta que el hecho que motiva la denuncia se ejecutó con recursos públicos y que "De las pruebas presentadas y que serán actuadas en legal y debida forma, se verifica el uso de recursos y bienes públicos, entre ellos: utilización de página web institucional, utilización de marca institucional, movilización de brigadas de salud, equipo médico, movilización de servidores públicos."

En el escrito de denuncia también se refiere a la Disposición General Octava del Código de la Democracia (etapa electoral) y señala que:

> En este contexto, mediante Resolución PLE-CNE-1-17-9-20, el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de septiembre de 2020, aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021. En ese acto administrativo electoral, se menciona que de conformidad con la Resolución No. PLE-CNE-19-12-3-2020, la inscripción de candidaturas se realizará desde el viernes 18 de septiembre de 2020 hasta el miércoles 07 de octubre de 2020 (...)
>
> (...) el evento realizado por la Prefectura de Pastaza en conjunto el Patronato Provincial de Servicios Sociales de Pastaza se ejecutó encontrándonos en etapa electoral y con candidaturas inscritas, como aquellas a las que claramente promociona el señor Prefecto en un evento de carácter institucional aprovechándose de su condición de funcionario público.

Posteriormente el denunciante se refiere a la utilización de recursos públicos con fines electorales e inducción al voto del electorado e indica lo siguiente:

> La promoción y difusión de las actividades que por competencia le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y al Patronato Provincial de Servicios Sociales de Pastaza, el cual presidido por la esposa del señor Prefecto, implican el trabajo de servidores públicos en la elaboración, diseño, difusión y seguimiento de actividades, la movilización de personal de acción social y el resto de servidores necesarios para la ejecución de este proyecto, es decir un despliegue humano y de recursos financieros que fueron desviados de su objetivo para ser utilizados en actos de proselitismo e inducción del voto de los asistentes.

Manifiesta que existe la concurrencia de infracciones electorales, por cuanto los hechos descritos se adecuan a dos tipos de conductas antijurídicas prescritas en el Código de la Democracia y que son las tipificadas en el artículo 278 numeral 3 y 279 numeral 5.

Al respecto el denunciante expresa que:

> Es decir, el acto típico antijurídico y culpable detallado en las disposiciones que preceden, si bien se encuentran singularizados, el uno como infracción grave y el otro como infracción muy grave de los hechos descritos con el correspondiente acervo probatorio que será actuado en la audiencia oral única de prueba y alegatos, conllevan a un concurso ideal de infracciones.
>
> En materia penal, este concurso ideal de infracciones se produce cuando, las infracciones son subsumibles a una misma conducta, lo cual genera como consecuencia aplicar la pena de la infracción más grave.

Posteriormente determina la expresión de los agravios señalando que los denunciados

> ...aprovechándose de los recursos públicos destinados para la ejecución de proyectos sociales, utilizaron todo el aparataje de la Prefectura y Patronato para de manera paralela ejecutar una actividad con fines proselitistas e inducción al voto en beneficio de los candidatos a la Asamblea por la lista 61-6, siendo esto contrario a las normas constitucionales y legales que dan cuenta de que el servicio público es un servicio a la colectividad y no al interés propio, que los recursos públicos deben ser utilizados para su finalidad cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia pero nunca desviados para otro objetivo.

En cuanto al anuncio de los medios de prueba, señala el denunciante lo siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Oficio No. 00420-PRES-PPSSPz de fecha Puyo 17 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Narcisa Arboleda Presidenta del Patronato provincial de Pastaza, dirigida al señor Ingeniero Luis Chalán Presidente de la Junta Parroquial de San José

2.- Oficio 245-GADPRSJ-2020 de fecha San José, 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Chalán Presidente del GAD Parroquial Rural de San José dirigido a la Licenciada Narcisa Arboleda, Directora (sic) del Patronato Provincial de Pastaza;

3.- En 7 fojas la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01644 de fecha 8 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) Que el señor Jaime Patricio Guevara Blaschke ejerce las funciones de Prefecto de la provincia de Pastaza;

b) Que consta el Patronato como parte integrante del GAD de la provincia de Pastaza;

4.- En 6 fojas la certificación de documentos materializados desde página web o cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01644 de fecha 8 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) EL TEXTO UNIFICADO de la Ordenanza 95 de la reforma a la ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza;

Con este documento se prueba la base jurídica de organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Pastaza.

5.- En 9 fojas la certificación de documento materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01644 de fecha 8 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) Ordenanza 98 de la reforma a la ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Con este documento se prueba la base jurídica de organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Pastaza.

6.- En 26 fojas la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01644 de fecha 8 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) El Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza.

Con este documento se prueba la estructura orgánica del GAD de Pastaza en la que se encuentra el Patronato Provincial de Pastaza.

7.- En 5 fojas la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01644 de fecha 8 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) La publicación realizada el 30 de noviembre de 2020 a las 11:27 en la red social FACEBOOK del Patronato Provincial de Pastaza en la que se lee:

"COMUNIDAD CESLAO MARÍN: CARAVANA DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

El Proyecto Panita, continúa regalando sonrisas a nuestra población más vulnerable de nuestra provincia, a través de las caravanas de Derechos y Responsabilidades, donde fomentamos en cada comunidad los derechos que poseen nuestros niños.

En nuestras caravanas contamos con la presencia del Ing. Jaime Guevara, Prefecto de la Provincia de Pastaza, Prof. Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial, Prof. Adelita Gamboa Directora, Socias de Patronato Provincial de Pastaza, Sr. Gervis Arboleda, Alcalde del cantón Santa Clara y su esposa Gina Naveda.

En este sector de la comunidad Ceslao Marín, se proporcionó atención médica gratuita, además de realizarse las diferentes actividades recreativas y juegos de sano esparcimiento, entrega de juguetes, panes, pañales desechables, fundas de caramelos e implementos de aseo."

8.- En 3 fojas la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 202017010029C01655 de fecha 9 de diciembre de 2020 ante el Notario Alci Rolando Falconí Molina, Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito.

Con este documento se prueban los siguientes hechos:

a) La publicación realizada el 18 de noviembre de 20202 en la red social Twiter del señor Elías Jacho en la que se lee: (SIC)

Seguimos trabajando en toda la Provincia #UnidosPorPastaza #TrabajoEnEquipo61-6 #EliasJacho_CarolinaVillegas Asambleistas.

No desmayaremos y continuamos con el proyecto de Unidad Política en beneficio de todos/as.

9.- Anuncio y adjunto un CD que contiene la grabación de la actividad materia de la presente denuncian, el mismo que desde ya solicitamos que la audiencia que se llevará a cabo, sea reproducido, ofreciendo brindar las facilidades del caso para el efecto.

PRUEBA PERICIAL

1.- El informe pericial de audio y video realizado por el Ing. Pedro Caicedo, perito acreditado ante el Consejo de la Judicatura.

La pericia de audio y video tiene como objeto probar la existencia y veracidad de los hechos narrados en la presente denuncia.

(...)

2.- Pese a que se ha entregado una pericia realizada por un perito acreditado del Consejo de la Judicatura, la que reúne los requisitos legales, al amparo de lo prescrito en el artículo 175 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se designe un perito de audio, video y afines acreditado por el Consejo de la Judicatura para la extracción de audio y video del disco compacto que adjunto y que a través de su informe proceda a la fijación, preservación, descomposición en cuadros y transcripción de la pista de audio que contiene el CD, con énfasis en la transcripción de las emisiones lingüísticas de audio y video, así como realice una descripción en línea de tempo de los elementos visuales que obran en el objeto de análisis, todo esto con la finalidad de probar los hechos narrados en la denuncia.

PRUEBA TESTIMONIAL

1.- Al amparo del artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en audiencia oral única de prueba y alegatos se recepte la declaración de parte del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, al tenor del pliego de preguntas que oportunamente formularé verbalmente para que consteste el denunciado, quien lo realizará personalmente y no por interpuesta persona, ni por procurador, declarando desde ya que las preguntas no serán inconstitucionales ni ilegales. En esta declaración el denunciado se referirá respecto a la supuesta infracción electoral alegada en los fundamentos de hecho y los hechos relatados en el presente escrito.

2.-1.- Al amparo del artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en audiencia oral única de prueba y alegatos se recepte la declaración de parte de la señora Narcisa Arboleda, al tenor del pliego de preguntas que oportunamente formularé verbalmente para que conteste el denunciado, quien lo realizará personalmente y no por interpuesta persona, ni por procurados, declarando desde ya que las preguntas no serán inconstitucionales ni ilegales. En esta declaración el denunciado se

referirá respecto a la supuesta infracción electoral alegada en los fundamentos de hecho y los hechos relatados en el presente escrito.

3.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 155 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, en audiencia oral única de prueba y alegatos se recepte la declaración de los siguientes testigos:

(...)

a) Señor Amado Enrique Inga Chucho (...)

b) Señor Leandra Dalva Cerda Grefa (...)

c) Señor Willian Alcides Chávez Naranjo

(...)

Los testigos declararán sobre los fundamentos de hecho de la denuncia.

Como pretensión en concreto, el denunciante manifiesta lo siguiente:

... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 229 de la Constitución de la República; artículos 70, 219, 268, 275, 276, 278, 279, 304 y más pertinentes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, artículos 3, 204, 205, 206, 278 numeral 3, 279, 284 numeral 2 y más pertinentes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, fundamento la presente denuncia y SOLICITO que en sentencia se sancione al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y señora Narcisa Arboleda con destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años.

3.1.3. Denuncia del señor André Mauricio Granda Garrido y señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño

La tercera denuncia fue presentada por el señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de candidato a la Asamblea Nacional por la provincia de Pastaza, auspiciado por el Movimiento político DEMOCRACIA SÍ y por la señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, Directora Provincial del mismo movimiento en la provincia de Pastaza, en contra del Prefecto Provincial de Pastaza, ingeniero Jaime Guevara Blaschke[66].

a) En relación a la especificación del acto o hechos sobre el cual presentan la denuncia manifiestan lo siguiente:

Los hechos sucedieron el pasado sábado 28 de noviembre de 2020 en la Provincia de Pastaza, Cantón Santa Clara, parroquia San José. Encontrándose el señor Prefecto en compañía de los candidatos a asambleístas por la Lista 61-6 Movimiento Unidos Por Pastaza, partido al que pertenece y por el cuál fue electo el Prefecto Jaime Guevara, se desarrolló un evento público promovido por el GAD Provincial de Pastaza y el Patronato Provincial de Pastaza, evento que fue utilizado para proselitismo político a favor de sus candidatos.

Ha sido difundido a través de redes sociales y de los medios de comunicación digital un video de lo sucedido este día, en el que se escuchan las declaraciones del Prefecto Jaime Guevara manifestando de manera directa su participación en la campaña electoral. Se hace un llamado al voto directo a favor de su

[66] F. 292 a 295.

candidato el Ing. Elías Jachero, pidiendo a la ciudadanía que voten por la lista 61-6 en plancha. Se indica por parte de la autoridad provincial que se apoya incondicionalmente al candidato y que el mismo cuenta con la Prefectura de Pastaza para trabajar y cumplir las cosas ofrecidas, así como también se pronuncia abiertamente en contra de los otros candidatos a Asamblea Nacional.

Se reconoce a su vez la presencia en el evento de otros funcionarios del GAD Provincial de Pastaza, así como del Patronato Provincial de Pastaza, entidad adscrita al GAD Provincial. De acuerdo a lo manifestado por el mismo Prefecto se encuentra presente en la localidad la Presidenta del Patronato Sra. Narcisa Arboleda así como la Directora del Patronato, indicando que el Patronato ha llevado salud a través de brigadas médicas, así como fundas de caramelos, fundas de sal y zapatos para los miembros de la parroquia. El Prefecto reconoce la entrega de estos bienes y dádivas perteneciente a su partido político, condicionando a los moradores del sector a apoyar políticamente a su partido a cambio de continuar recibiendo ayuda del GAD Provincial ya que no trabajará con los demás candidatos. Siendo una clara y hasta inclusive falta de respeto para el significado mismo ya no solo de las leyes si no de la democracia en particular al utilizar métodos que en todo sentido se constituyen en una clara vulneración de derechos.

Se evidencia de esta manera una participación directa del Prefecto Provincial en una campaña electoral anticipada y haciendo uso de los recursos públicos del GAD Provincial y del Patronato Provincial de Pastaza con fines claramente electorales para promover una candidatura política. La mayor evidencia en el presente caso constituye las mismas declaraciones del Sr. Prefecto Ing. Jaime Guevara quien utiliza un evento público programado y realizado por el Patronato Provincial de Pastaza para hacer un llamado al voto a favor de su candidato y promover sus objetivos electorales.

En los fundamentos de la denuncia los denunciantes manifiestan que los hechos denunciados corresponden a la conducta tipificada en el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia. Sostiene que se incumple el artículo 229 de la Constitución de la República y 233, así como el artículo 23 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el mismo escrito solicitan la práctica de prueba pericial, documental y testimonial.

b) Mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2020[67], los denunciantes aclaran y completan su denuncia, y en relación al hecho denunciado así como la determinación del responsable de la supuesta vulneración electoral indican en lo principal lo siguiente:

El hecho denunciado adecua su conducta en lo que estipula de manera específica, la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en su artículo 276, misma que dispone: "constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos: 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales".

Los hechos denunciados se le atribuyen en forma directa al señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza.

En cuanto a los medios de prueba los denunciantes manifiestan en el numeral 1.3 de su segundo escrito, que presentarán tanto prueba **Pericial** como **Testimonial**.

- PERICIAL:

[67] Fs. 320 a 321 vuelta.

1.3.1) Amparado en las disposiciones de la LOEOP, solicito sepa nombrar un perito informático a fin de que proceda con la desmaterialización del video que consta en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=438843800827608&id=110501193661872, que pertenece a la red social Facebook, en donde consta el video original del CD que adjuntamos con el video completo que ha circulado en las redes sociales y medios digitales de la provincia de Pastaza con las declaraciones del Prefecto Jaime Guevara realizadas el 28 de noviembre de 2020, en un evento público en el que presuntamente se utilizaron los recursos del GAD Provincial de Pastaza y del Patronato Provincial de Pastaza con fines claramente electorales. El cual para los fines pertinentes solicitaremos sea reproducido al momento de llevarse a cabo la audiencia correspondiente.

Conforme así lo determina el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el perito informático designado por su autoridad, comparecerá a la audiencia respectiva, presentará su informe y certificará la originalidad del video, la fecha de su publicación, hará una transcripción detallada del audio del video y describirá los logos e imágenes que consten dentro del mismo.

- TESTIMONIAL:

1.3.3) Declaración de parte del señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, mismo que responderá sobre los hechos suscitados el día 28 de noviembre en la parroquia San José, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

Desisto de los otros medios de prueba anunciados en el escrito inicial de la denuncia.

1.4) Señor Juez, respecto del numeral cuarto, preciso: Referente a los medios de prueba:

- El video que se solicita se realice una pericia informática a fin de que se declare su validez procesal y se considere el contenido del mismo, con el objetivo de probar que las declaraciones que en este se vierten son realizadas por el señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, actual prefecto de la provincia de la provincia de Pastaza.

- La declaración de parte del señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, actual prefecto de la provincia de Pastaza, a fin de que se pronuncie sobre sus declaraciones realizadas el día 28 de noviembre del 2020, en la parroquia San José, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

Con estos medios de prueba que practicaré en audiencia, demostraré que el señor Ing. Jaime Guevara Blaschke, actual prefecto de la provincia de Pastaza, es responsable de incumplir lo que estipula la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en su artículo 276, misma que dispone: "Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos: 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales".

3.2. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

Los denunciados Jaime Patricio Guevara Blaschke y Narcisa del Socorro Arboleda contestaron a las tres denuncias formuladas en su contra, respectivamente, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

3.2.1. En relación a la primera denuncia (del señor **Henry Fredy Moreno Guerrero**) expresan:

> ...al referirse el denunciante a un evento de cambio de Directiva, de la lista 61 Movimiento Unidos por Pastaza, hemos solicitado al representante de la mencionada Organización Política, nos entregue una certificación de la que se desprenda el origen, autor, fecha exacta y el repositorio digital o dispositivo electrónico donde reposa el video original al que hace referencia el denunciante. Es así que con oficio s/n,

de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero David Alejandro Yedra Machado, Director Provincial del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, dirigido al "DIRECTOR DE "NINA RADIO" DE LA FRECUENCIA 104.7", cuyo original acompaño al presente, en su parte pertinente solicita *"(...) de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda, concedernos tres copias debidamente certificadas quien es el REPRESENTANTE LEGAL DE LA RADIO "NINA RADIO", así como también se sirva certificar el origen, autor, fecha exacta y el repositorio digital o dispositivo electrónico donde reposa el video original que consta en su publicación realizada en la página web www.ninaradio fm, como en su artículo denominado "PREFECTO JAIME GUEVARA: FULL CAMPAÑA POR ELIAS JACHERO, publicación realizada el día 30 de noviembre del 2020 a las 15h51 (...)"*; documento recibido en la mencionada radio, el 22 de enero de 2021 a las 12h02 pm.

Sin embargo señor Juez, hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna de parte de Nina Radio, por lo que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que hemos justificado que ha sido requerido y nos ha sido imposible acceder a esta prueba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento ibídem, solicitamos el auxilio de prueba, ya que es importante determinar la fidelidad del video que el denunciante apareja a su escrito, puesto que como se demuestra existe la imposibilidad de acceso a la misma, por falta de contestación de parte de Nina Radio. (ANEXO 1)

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, en concordancia con el artículo 79 del mismo cuerpo legal, el denunciante no ha presentado la prueba que pretende actuar, ni lo que pretende probar y menos aún el nexo causal de responsabilidad de mi parte, solamente se limita a enunciar un hecho, y aparejar un Cd sin probar su origen, contenido, fidelidad e integridad.

3.2.2. Respecto a la segunda denuncia (correspondiente al **señor André Mauricio Granda Garrido y señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño**), manifiestan:

...hago referencia al Anexo 1 de este escrito que se ha solicitado al Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, nos entreguen una certificación de la que se desprenda el origen, autor, fecha exacta y el repositorio digital o dispositivo electrónico donde reposa el video original al que hace referencia el denunciante. Es así que con oficio s/n, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero David Alejandro Yedra Machado, Director Provincial del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, que en original acompaño al presente, en su parte pertinente solicita *"(...) de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda, concedernos tres copias debidamente certificadas quien es el REPRESENTANTE LEGAL DE LA RADIO "NINA RADIO", así como también se sirva certificar el origen, autor, fecha exacta y el repositorio digital o dispositivo electrónico donde reposa el video original que consta en su publicación realizada en la página web www.ninaradio fm, como en su artículo denominado "PREFECTO JAIME GUEVARA: FULL CAMPAÑA POR ELIAS JACHERO, publicación realizada el día 30 de noviembre del 2020 a las 15h51 (...)"*; documento recibido en la mencionada Radio, el 22 de enero de 2021 a las 12h02 pm. Como lo mencioné antes señor Juez, hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna de parte de Nina Radio, por lo que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que hemos justificado que ha sido requerido y nos ha sido imposible acceder a esta prueba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento ibídem, solicitamos el auxilio de prueba, ya que es importante determinar la fidelidad del video que el denunciante apareja a su escrito, puesto que como se demuestra existe la imposibilidad de acceso a la misma, por falta de contestación de parte de Nina Radio. **(ANEXO 1)**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, en concordancia con el artículo 79 del mismo cuerpo legal, el denunciante no ha presentado la prueba que pretende actuar, ni lo que pretende probar y menos aún el nexo causal de responsabilidad de mi parte, solamente se limita a enunciar el hecho, y transcribe un enlace del que pide la desmaterialización de un video que afirma es "original" de un cd que apareja con un video que indica ha circulado en las redes sociales y medios digitales de la provincia de Pastaza, con supuestas declaraciones del Prefecto Jaime Guevara de 28 de noviembre de 2020, en un evento público; sin probar su origen ni contenido.

(...) De todas estas afirmaciones, los denunciantes no adjuntan prueba alguna, y la sola enunciación de hechos, no demuestra ni prueba el cometimiento de infracción alguna.

Respecto a la alegación del denunciante sobre el incumplimiento del artículo 229 de la Constitución y artículos 233 de la misma Constitución y que a la afirmación de que les es aplicable a los presuntos infractores el artículo 23 literal e) de la LOSEP, contestan los denunciados de la siguiente forma:

...el artículo citado de la LOSEP, no tiene relación con los hechos esgrimidos por el denunciante en el tema que nos ocupa, puesto que el artículo 23, literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, invocado por los denunciantes, dice: *"**Art. 23**.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

***e)** Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley..."*; tema que en lo absoluto se relaciona al hecho denunciado.

En cuanto al artículo del Código de la Democracia citado en la denuncia por el señor André Mauricio Granda Garrido y señora Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño, en la contestación a la denuncia se expresa que:

Del mismo modo, los recurrentes indican: "*...De manera específica, la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su artículo 276, dispone, como regla que sólo se puede cumplir o incumplir que "Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos... 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales". (...)*

Sin embargo el Código de la Democracia en el citado artículo dice:

*"**Art. 276**.- Las infracciones electorales se clasifican en:*

2. Graves..."

Es decir tampoco este artículo hace relación a lo que intentan denunciar los recurrentes.

A continuación los denunciantes dicen: "*...4.3. - El artículo 280 del Código de la Democracia, dispone que "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley..."*

Como es de su conocimiento señor Juez, el artículo 280 del Código de la Democracia versa sobre violencia política de género y reza: "*Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia...*"

Señor Juez, en la presente causa no se están tratando de ninguna forma temas relativos a la violencia política de género que los denunciantes mencionan en el numeral 4.3., o por lo menos no es lo que detallan en la descripción de los supuestos hechos que denuncian, sin embargo la cita de la normativa a lo largo del escrito, causa asombro por decir lo menos.

Con relación a los artículos que señalan los denunciados de normas del procedimiento contencioso electoral, los denunciados argumentan lo siguiente:

Continúan los denunciantes erradamente citando artículos y dicen en su escrito:

"4.4. - Por su parte, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que "El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 2. Mediante denuncia de las o los electores".

Señor Juez, al tenor de la norma citada por el denunciante: *"...Capítulo Quinto, Audiencias y Diligencias, Sección I, Audiencia Oral única de prueba y alegatos, Parágrafo Primero, Normas Generales..."*, el artículo 82 dice:

"Art. 82.- Procedimiento de la audiencia.- La audiencia será pública y se efectuará conforme a las siguientes reglas básicas: 2. Determinará el objeto de la controversia y concederá la palabra en primer lugar a quién activó el recurso, acción o denuncia...". Es decir versa sobre la audiencia que por su disposición se llevará a cabo el 15 de marzo de 2021, pero de ninguna forma recoge el texto que los recurrentes transcriben, lo que nos lleva a preguntarnos señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ¿Cómo podemos ejercer nuestro derecho constitucional a la defensa sobre las afirmaciones de los denunciantes, si las normas por ellos enunciadas versan sobre temas distintos y no convergen en infracción alguna y tampoco aportan prueba sobre sus acusaciones?

Sin embargo los denunciantes se permiten solicitar sin argumentos de hecho ni de Derecho, como corresponde en un Estado constitucional de derechos y justicia: *"...que la presente sea admitida a trámite y en el momento procesal oportuno se sancione con toda rigurosidad estos hechos execrables, que no hacen nada más que mancillar el ejercicio de la democracia y generar un escepticismo en las y los electores sobre la transparencia de los procesos electorales..."*.

Manifiestan que el señor Prefecto y la Presidenta del Servicio Social de Pastaza, que:

"La irrita denuncia (...) es por demás improcedente, ilegal, infundada, y viola mi derecho a la defensa, puesto que ni siquiera se puede determinar en estricto Derecho, sus pretensiones, tanto en el escrito de 7 diciembre de 2020, como tampoco en el escrito que atiende a la disposición del señor Juez Doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez Contencioso Electoral, constante en el Auto de 8 de diciembre de 2020, 17h00, en cuya contestación siguen argumentando erradamente en Derecho (...) los denunciantes no aportan prueba alguna sobre las afirmaciones de sus dichos, tampoco determinan infracción alguna que nos pueda ser imputada, sino que se limitan a citar un artículo y numeral que no corresponde al texto que transcriben..."

Sobre la prueba pericial, la defensa de los denunciados se concreta en expresar lo siguiente:

Adicionalmente, en este segundo escrito, dentro de la prueba pericial que solicitan los denunciantes, en su parte pertinente indican: *"...el perito informático designado por su autoridad, comparecerá a la audiencia respectiva, presentará su informe y certificará* ***la originalidad del video, la fecha de su publicación,***

hará una trascripción detallada del audio del video y describirá los logos e imágenes que consten dentro del mismo...", y aunque los denunciantes citan el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de manera incorrecta, en mi afán de esclarecer los hechos que se me imputan, también tengo interés en que el perito certifique lo que los peticionarios requieren, esto es la originalidad del video, la fecha de su publicación, la trascripción detallada del audio del video y descripción de los logos e imágenes que constan dentro del mismo.

Para finalizar la contestación a la segunda denuncia, sostienen:

> Como ha quedado largamente demostrado, ni siquiera porque el señor Juez doctor Muñoz, en auto de 8 de diciembre de 2020, les ha dado la oportunidad, como en Derecho corresponde, de aclarar, ampliar, especificar sus medios de prueba y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; los recurrentes no han sido capaces de presentar razones, argumentos ni prueba alguna que podamos analizar y replicar como parte de nuestra defensa, violando así nuestra garantía básica del Derecho a la defensa y al debido proceso, cuanto más que la enunciación de la normativa totalmente equivocada de los denunciantes, no solo causa asombro sino que lleva a pensar que sus pretensiones electorales, no les permiten siquiera observar la norma cuando la prueba tiene por finalidad llevar a usted señor Juez al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, y conforme lo manda el artículo 140 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, deben probarse todos los hechos alegados por las partes.

3.2.3. En la contestación a la denuncia formulada por el señor **José Luis Nango Cuji**, esgrimen los siguientes argumentos:

> **De las afirmaciones relativas al video que aparece en la red social Facebook**
>
> 1. ***Con respecto a las afirmaciones y transcripciones de un supuesto video que está en la red social Facebook, en la página de Nina Radio***: Es menester nuevamente solicitar a usted disponga el auxilio de prueba del video materia de las denuncias, pues como lo hemos explicado anteriormente, se ha solicitado a Nina Radio, la información que hasta la presente no ha sido atendida, considerando que los hechos deben probarse y no presumirse, como está sucediendo con las denuncias presentadas en mi contra, ya que no se ha probado la autenticidad ni el estado original, las condiciones del Cd, que cada denunciante apareja, con diferentes extensiones de grabación y que ninguno aporta la fuente sino solamente que lo encontraron en "Facebook", que es una red social en la que se puede subir cualquier información, sin que haya sido verificada o validada, conforme a Derecho. Es decir no hay un elemento de prueba actuado en legal y debida forma, por lo que solicitamos a usted señor Juez que sus criterios de valoración consideren que no existen elementos probatorios sobre la grabación entregada en Cd's por parte de los denunciantes. (**ANEXO 1**)
>
> 2. **Con relación a las afirmaciones de que hemos participado en calidad de servidores públicos en un evento proselitista**, nos permitimos detallar las actividades que realizamos el sábado 28 de noviembre de 2020:
>
>   a. No es desconocido para la ciudadanía en general, y sobre todo de Pastaza que somos adherentes al Movimiento Político Unidos por Pastaza, Lista 61 (...)
>   b. En nuestra calidad de adherentes fuimos convocados a la ASAMBLEA PARROQUIAL PARA LA RESTRUCTURACIÓN DEL DIRECTORIO DE SAN JOSE del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" – Lista 61, que se llevaría a cabo el sábado 28 de noviembre de 2020, con la finalidad de nombrar la nueva Directiva del Movimiento Político Unidos por Pastaza, Lista 61 (...)

Adjuntan al respecto varios documentos y a continuación indican:

Toda esta documentación (...) tiene como finalidad demostrar a usted señor Juez que, en nuestras calidades de adherentes del Movimiento Político "Unidos por Pastaza", lista 61, fuimos legalmente convocados y participamos de la elección del Directorio Parroquial, al amparo del *"Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento Político Unidos por Pastaza Lista 61 para la selección de candidatas y candidatos a las diferentes dignidades de elección popular y órganos de dirección internos"*, debidamente aprobado y registrado por el Consejo Nacional Electoral, que acompaño en copia debidamente certificada **(ANEXO 5)**

Y en observancia de lo dispuesto en el Régimen Orgánico del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, **(ANEXO 6)**, que en su Capítulo IV, artículo 14, establece: *"...Art. 14.- Son derechos y garantías de los Adherentes y Adherentes Permanentes: c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por el presente Régimen Orgánico..."*

Siendo la Asamblea General, uno de los órganos de Dirección del MPUP, y adicionalmente el máximo organismo de decisión de la Organización Política, de conformidad con el artículo 16 y 17 del mencionado Régimen Orgánico. Asamblea de la que somos integrantes, no solo por nuestra calidad de adherentes, sino porque estamos desempeñando funciones de elección popular, conforme lo que manda el artículo 18 del Régimen Orgánico, que dice: *"...La Asamblea General estará integrada por el Directorio Provincial, los Directores y miembros de los Directorios Cantonales y Parroquiales, los Directores de los Comités Barriales y Gremiales, los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética; los Adherentes que se encuentren desempeñando funciones de elección popular, los adherentes..."*

Como se demuestra señor Juez, el evento al que hacen referencia los recurrentes no era de la Prefectura o del Patronato, sino de la organización política de la que somos adherentes y en ejercicio de nuestros derechos constitucionales, como son:

- Derecho a asociarnos, reunirnos y manifestarnos en forma libre y voluntaria

- Derecho de participación

- Derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones

- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

- Derecho a transitar libremente por el territorio nacional, entre otros.

En cuanto al "supuesto uso de bienes inmuebles públicos", los denunciados dicen que son infundadas esas acusaciones y al respecto adjuntan algunos documentos en calidad de anexos.

Señalan que con estos documentos "... queda fehacientemente demostrado señor Juez, que el bien inmueble en el que se llevó a cabo la Asamblea de la organización política, el 28 de noviembre de 2020, NO es un bien público, sino que es una propiedad de **DOMINIO PRIVADO**, conforme se desprende del anexo antes detallado, con lo que se desvirtúa las afirmaciones del recurrente.

Respecto al "supuesto uso de equipos de audio, sonido y amplificación de propiedad del GAD y/o del Patronato", describe varios documentos y señalan que con ellos " Queda demostrado señor Juez, que ni el Gobierno Provincial de Pastaza ni el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza hemos usado bienes públicos ni inmuebles ni muebles: equipos de sonido e iluminación, como

afirman los denunciantes, y menos aún se ha contratado publicidad en ningún medio de comunicación para promocionar temas electorales."

En cuanto a las afirmaciones de la "supuesta participación" de la Presidente del Patronato Provincial, los denunciados expresan:

> Como bien lo afirma el recurrente al citar el Oficio No.00420-PRES-PPSSPz suscrito por la Profesora Narciza [SIC] Arboleda, y el Oficio 245-GADPRSJ-2020 de 25 de noviembre de 2020, se hizo la solicitud para el uso del espacio cubierto de la Cabecera Parroquial San José, para las caravanas de los derechos y responsabilidades, misma que fue negada porque estaba siendo ocupada por dos familias damnificadas, **(ANEXO 10)**.
>
> Sin embargo el recurrente evita informar a su autoridad que, debido a que las caravanas son parte de una planificación anual y de cumplimiento obligatorio para el Patronato, el evento se llevó a cabo en el espacio cubierto de la comunidad Ceslao Marín, pero no en el inmueble del GAD Parroquial Rural de San José, como erradamente indica el recurrente. Cabe recalcar señor Juez que son dos inmuebles distintos, **uno de uso público que es el que se nos negó** y por tanto no utilizamos y que pertenece a la Junta Parroquial de San José, **y otro que es de uso privado**, como ya lo hemos demostrado en líneas anteriores, aparejando sendas certificaciones de autoridad competente.
>
> El inmueble pudo ser utilizado gracias a las diligencias realizadas desde la Presidencia del Patronato Provincial, entendiendo que es una obligación de ésta entidad dar cumplimiento al cronograma establecido a principios del año 2020, en beneficio de los más necesitados de la provincia de Pastaza; por lo que a través del Oficio Nro.0606-PRES-PPSSPz, de 26 de noviembre de 2020, suscrito por la profesora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza, dirigido al señor Gerardo Cubi, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CESLAO MARÍN, en su parte pertinente solicita *"(...) Por lo expuesto anteriormente y al tener panificado realizar las caravanas de los DERECHOS Y RESPONSABILIDADES POR LA ÉPOCA NAVIDEÑA con los NNA y familias de las comunidades de Tsamasuchi, Cajabamba 1 y 2 Mariscal, Ceslao Marín, San Vicente y San José.*
>
> *Por esta razón solicito de la manera más especial nos faciliten el espacio cubierto de la comunidad de Ceslao Marín para realizar las diferentes actividades planificadas para este evento el día 28 de noviembre a partir de las 8:00 hasta las 18:00.*
> *Pedido que se realiza al recibir la negación para hacer uso del espacio cubierto de la parroquia San José por parte del Ing. Luis Chalán presidente del GAD parroquial rural de San José según oficio Nº 245-GADPRSJ-2020 (...)"* **(ANEXO 11)**
>
> Ventajosamente, gracias a la buena disposición de la Comunidad de Ceslao Marín, tuvimos una respuesta favorable, ya que mediante oficio Nro. 004-CM-2020, de 27 de noviembre de 2020, dirigido a la profesora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza y suscrito por el señor Gerardo Cubi, Presidente de la Comunidad Ceslao Marín, en su parte pertinente pone en conocimiento:
>
> *"(...) La Presente es para dar respuesta al oficio, Nº 0606-PRES-PPSSPz de 26 de noviembre de 2020, donde se solicita la autorización para ocupar el espacio cubierto de nuestra comunidad en tal virtud,* ***me permito AUTORIZAR, la actividad que se va a realizar el día sábado 28 de noviembre de 2020, desde las 11h00 hasta las 18h00 manifestando en su oficio antes mencionado (...)".***
>
> Como se puede observar quien suscribe el documento y nos permite el uso del bien inmueble de USO PRIVADO es el señor Luis Cubi, quien de conformidad con el Certificado emitido y suscrito por la Tlg. Fanny Sonia Sharup Saant, en su calidad de Secretaria de la Comunidad Ceslao Marín: es *"...el señor LUIS GERARDO CUBI CUBI, con cédula de ciudadanía Nro. 160028937-3 es Presidente de la Comunidad Ceslao Marín, desde el mes de agosto de 2020 hasta el año 2022, con duración de dos años..."* **(ANEXO 12)**
>
> En este punto es importante notar señor Juez, que los eventos fueron dos distintos en el mismo lugar, pero en diferentes horarios, uno a continuación de otro, porque como se ha demostrado con la documentación anexa, el evento del Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61, daba inicio a primera hora del

sábado 28 de noviembre, y a continuación estaba programado el evento del Patronato Provincial. Es menester recalcar que no existen muchos lugares con cubierta y espacio suficiente para el desarrollo de este tipo de actividades, sumado al clima de la provincia de Pastaza, que se caracteriza por lluvias constantes, por lo que estas actividades deben ser realizadas en lugares cubiertos.

Ante la justificada negativa de la Junta Parroquial de San José, y la apertura de la Comunidad de Ceslao Marín, el Patronato pudo llevar a cabo el evento, conforme el cronograma de planificación anual establecido en la entidad, y que adicionalmente se desprende del Oficio No. 0617-A-2020 de 14 de septiembre del 2020, suscrito por la señora Gina Naveda, Presidenta de Acción Social-Santa Clara, dirigido a la señora Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza, y solicita: *"... de la manera más gentil las Caravanas de los Derechos y Responsabilidades para los niños y las familias del Cantón Santa Clara bajo el siguiente cronograma:*

SECTOR	FECHA	HORA DE INICIO	LUGAR
Rey de Oriente	21/11/2020	10h00	Espacio Cubierto
San Rafael	27/11/2020	10h00	Espacio Cubierto
San José	**28/11/2020**	**10h00**	**Espacio Cubierto**
San Francisco de Punin	04/12/2020	10h00	Espacio Cubierto
Pueblo Unido	05/12/2020	10h00	Espacio Cubierto

(...)

Al pie del documento se lee, con sumilla impuesta por la señora Presidenta del Patronato: *"...Directora Patronato... Proceder a realizar actividades de acuerdo cronograma pedido por la señora Gina Naveda presidenta de Acción Social Santa Clara...14-09-2020"* **(ANEXO 13)**

Adicionalmente, con la finalidad de demostrar las actividades que se realizaron por parte del Patronato, anexo en copia notariada el Memorando N°408-P-PANITA 2020, de 30 de noviembre de 2020, dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial y suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA, que en su parte pertinente señala el desarrollo de las actividades realizadas (...) **(ANEXO 14)**
Claramente se determina que las actividades empezaron a las 7h00 en el Patronato, y como afirma la señora licenciada Lourdes Sánchez, Líder de apoyo para NNA, *"...Cuando llegamos al sector de Ceslao Marín nos percatamos de que se encontraban en otro evento por lo inmediatamente y por disposición de la Sra. Directora procedimos a retiramos del lugar hasta que finalizara y poder dar inicio con la caravana de los derechos y las responsabilidades..."*.

Con Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0261-M, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke Prefecto Provincial de Pastaza, se *certifica "(...) Que no se recibió ninguna solicitud y/o autorización para que el personal de la institución se movilice a la Comunidad Ceslao Marín perteneciente a la Parroquia San José, Cantón Clara, Provincia de Pastaza, el día 28 de noviembre del 2020 (...)".* **(ANEXO 15)**

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0040-M, de 06 de enero de 2021, dirigido al Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial y suscrito por la Ing. Johana Patricia Castillo Chasi, Directora de Administración del Talento Humano (E), que en su parte pertinente señala *"(...) me permito facilitar la siguiente información:*

1. Nómina y en detalle (Función, cargo, con nombres y apellidos, números de cedula y número de teléfono de los servidores públicos de la institución, que laboraron el día sábado 28 de noviembre del 2020, se hará constar el número, las características y la dependencia a cargo (función o actividad) el vehículo que manejaron en la citada fecha.

2. En detalle, la constancia de los registros biométricos de los servidores con fecha 28 de noviembre del 2020. (...)". Y en su anexo en quince fojas se puede colegir señor Juez, que ninguno de los funcionarios que laboraron el sábado 28 de noviembre de 2020, lo hicieron en Ceslao Marín, pues como vendrá a su conocimiento se han llevado a cabo mingas, entrega de plantas, asistencia vehicular, entrega de tilapias y

alevines, entre otras actividades, en varias parroquias como: Veracruz, 10 de Agosto, Puyo y Fátima, totalmente ajenas al lugar materia de este proceso. **(ANEXO 16)**

La prueba documental que aportamos determina fehacientemente, que el evento llevado a cabo por la Organización Política, no contó con personal ni del Patronato ni del GAD provincial, pues como se demuestra quienes laboraron lo hicieron en otras parroquias.

Respecto al "supuesto uso de vehículos públicos", los denunciados describen y aparejan varios documentos en los que señalan que demuestran que no se movilizaron vehículos al evento de la organización política y que se transportaron en su vehículo personal; y a continuación manifiestan:

Continuando con nuestra defensa y desvirtuando todas las erróneas afirmaciones de los denunciantes, señor Juez, queremos adicionalmente incorporar, los documentos pertinentes relativos a los salvoconductos emitidos para la movilización de los vehículos del GAD provincial, para el 28 de noviembre de 2020, en copias certificadas, que ya fueron entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, atendiendo la disposición del señor Juez. **(ANEXO 19) (...)**

Sobre la supuesta entrega de dádivas, la defensa de los denunciados manifiesta lo siguiente:

Con respecto a todas las afirmaciones de los recurrentes que indican que se han entregado dádivas, regalos y otros, nos permitimos aparejar la prueba documental que detallamos a continuación, que verifica la falsedad de las aseveraciones de los recurrentes. **(ANEXO 20) (...)**

De la documentación que se apareja (...) se determina claramente, que en ningún momento se ha hecho pedido de contratación, compra, bodegaje, pago, o entrega de regalos, dádivas, de ningún tipo, ya que las certificaciones expresamente demuestran que no existe tal hecho, por lo que las afirmaciones de los denunciantes, que no han sido probadas, constituyen vanas acusaciones sin prueba alguna de respaldo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza no ha realizado entrega de ningún bien sea regalos, caramelos, juguetes, botas, pañales ni kits de aseo, a la ciudadanía de Ceslao Marín, durante el evento llevado a cabo el 28 de noviembre de 2020, ni en ningún otro, ya que la institución no ha comprado ni ha recibido donaciones en esos rubros.

Como se puede notar claramente señor Juez, no se configura ninguno de los presupuestos que describe el artículo 278 numeral 3 del Código de la Democracia, así como tampoco el denunciando ha aportado con hechos que ha propuesto afirmativamente en su denuncia, por lo que se los rechaza.

Con respecto a que el denunciante invoca que hemos incurrido en la tipificación del artículo 279 del Código de la Democracia, numeral 5, como hemos ya mencionado y demostrado en líneas anteriores, el evento se llevó a cabo en las instalaciones privadas de la Comunidad Ceslao Marín, por lo que resulta improcedente por decir lo menos, ya que la norma en referencia hace relación a presupuestos el de: **usar bienes o recursos públicos con fines electorales y que estén relacionados con EVENTOS CON ARTISTAS INTERNACIONALES, PUBLICIDAD O INFORMACIÓN NO AUTORIZADA, estos elementos no han sido desvirtuados por el denunciante con prueba alguna,** además que no hemos utilizado ni hemos autorizado el uso de bienes públicos con fines electorales en ningún evento, ni hemos incurrido en alguna prohibición normativa, esto es, contratando para que en el evento cuente con la presencia de artistas internacionales o publicidad o información no autorizada. En este èvento no se ha utilizado ningún bien público, asistimos a la Asamblea a la que fuimos convocados en calidad de adherentes al Movimiento Unidos por Pastaza – lista 61, en la que se contó con la presencia de otros adherentes y se llevó a cabo el evento de elección de nuevas autoridades, por tanto, la causal a la que malintencionadamente hace relación el denunciante no se ha configurado con nexo causal para configurar esta tipificación. Al respecto y para demostrar las infundadas imputaciones que realiza el denunciante, nos hemos permitido adjuntar los documentos antes detallados.

> Cabe recalcar que no se ha hecho uso de infraestructura, bienes, ni recursos públicos para actividades proselitistas ni de promoción de una organización política ni de sus candidatos, particular que he demostrado fehacientemente con la documentación aparejada en los anexos de este escrito. La supuesta evidencia del video a la que se refieren los denunciantes, no muestra sino un grupo de personas en un evento de elección de la directiva de una organización política, no se determinan ni singularizan los asistentes, los hablantes, y peor aún no aportan con el origen del video, su fidelidad e integridad, por el contrario sustentan mi defensa, ya que este evento no se adecúa de forma alguna a la tipicidad de lo establecido en la normativa vigente, con respecto a las infracciones invocadas por los denunciantes.

En cuanto a la "supuesta entrega de dádivas del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza", los denunciados afirman lo siguiente:

> ...los denunciantes hacen una serie de aseveraciones, cuando el objeto del Patronato es una institución descentralizada que tiene por objeto la gestión de las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la asignación presupuestaria para el financiamiento de los proyectos dirigidos a los grupos más vulnerables de la provincia, para lo que, conforme lo hemos demostrado anteriormente existe una planificación de las actividades anuales. Para el 28 de noviembre de 2020 estaba planificada la Caravana de Derechos y Responsabilidades desde la ciudad de Puyo hasta el cantón Santa Clara, Parroquia San José, y como lo hemos explicado anteriormente, se nos permitió el uso del inmueble cubierto, de propiedad privada de la Comunidad Ceslao Marín. A pesar que queda demostrado que no se ha incurrido en una conducta antijuridica, para que conozca con elementos de certeza de lo que he manifestado y probado, debo señor Juez, poner en su conocimiento, que el patronato tiene en desarrollo una planificación para lo que se desplegó el personal, la movilización y la logística necesaria, (...)

Detallan los denunciados posteriormente, documentos relacionados con la "movilización, el personal y los materiales para la caravana del Proyecto PANITA", e indican que:

> ...los vehículos que se movilizaron dentro de la Caravana de Derechos y Responsabilidades, contaban con su autorización respectiva, con orden de movilización de la Contraloría General del Estado, y cumplieron sus labores dentro de la planificación correspondiente. Como se ha demostrado anteriormente el personal se movilizó y al encontrarse con el inmueble ocupado por otro evento, se desplazó unas cuadras más abajo, hasta que diera fin el evento de la organización política, de la que no fuimos parte, de ninguna forma.".

En cuanto a la "adquisición de bienes para el proyecto PANITA", los denunciados luego de describir una serie de memorandos y otros documentos, afirman:

> De toda la prueba documental antes detallada se verifica especificamente que no existe compras públicas, ingresos a bodega, pagos para caramelos, juguetes, botas, pañales o kits de aseo personal, sin embargo lo que recibimos y también entregamos constantemente, a la gente de escasos recursos son los pañales que son donaciones, y que de conformidad con la ley pasan a ser bienes públicos, y que se entregan constantemente como se ha demostrado con las actas respectivas, a las madres beneficiarias de escasos recursos.
>
> Con toda esta documentación debidamente certificada, señor Juez se demuestra que el 28 de noviembre no se entregaron dádivas ni regalo alguno, en el evento de la organización política, materia de la denuncia, **NO** fueron producto de fondos de la Prefectura de Pastaza ni del Patronato Provincial, bajo ninguna figura jurídica; es decir de ninguna forma existe ni uso ni autorización de uso de fondos públicos, esgrimidos erradamente por los denunciantes.

En cuanto a la "entrega de dádivas y contratación de artistas internacionales", la defensa de los denunciados describe varios memorandos y certificaciones para posteriormente señalar:

> Al respecto debemos señalar que la agenda de actividades del GAD de Pastaza y del Patronato Provincial, a los que hacen referencia los denunciantes, se establece por proyectos que se están ejecutando y debido

a la transparencia con la que trabajamos, se publica en las redes sociales de las dos entidades, cada una en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de que toda la ciudadanía conozca y sea partícipe del cumplimiento de nuestras actividades al servicio de los mandantes.

Los denunciados citan los artículos 140 y 142 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral e indican que "... en el caso que nos ocupa, al no existir prueba válida que presenten los denunciantes, no tenemos oportunidad de defendernos, aunque sí podemos, como en efecto lo hacemos defender nuestra inocencia, puesto que no hemos incurrido en infracción electoral alguna. También citan el artículo 143 del mismo reglamento y la causa Nro. 244-2013-TCE para indicar que:

> ...a quién corresponde la carga de la prueba, y sobre los hechos denunciados los recurrentes no aparejan ni aportan con prueba alguna que sustente sus afirmaciones, por lo que ni siquiera nos permite ejercer nuestro derecho a la defensa, conforme lo establecen la Constitución y la ley, al saber que la responsabilidad de actos u omisiones que impliquen hechos que constituyen infracciones electorales, no deben presumirse, deben comprobarse de manera fehaciente, clara y directa, a través de elementos de convicción sólidos e inequívocos, por esta razón, el Tribunal Contencioso Electoral como máximo órgano de justicia electoral deberá verificar no solo la existencia de la infracción electoral, sino fundamentalmente el nexo causal de los hechos que la constituyen con la responsabilidad clara y específica de a quién se le imputa dichos actos, hechos u omisiones.
> Si no se cumplen esas condiciones no se puede imponer sanción alguna, como erradamente y hasta sin elementos que lo prueben pretenden los recurrentes, con las infundadas denuncias, a más de ello que ni siquiera determinan claramente sobre qué artículo o artículos fundamentan sus denuncias, citan normativa equivocada, como lo hemos demostrado a lo largo de este escrito de contestación, y aun así pretenden que violando todo derecho constitucional y legal, se nos impongan sanciones.
>
> Por otro lado, hemos considerado que es importante anotar señor juez que los recurrentes de la segunda y tercera denuncia, esto es los señores: ANDRE MAURICIO GRANDA GARRIDO y JOSÉ LUIS NANGO CUJÍ, y aún la hija del dueño de Nina Radio, en honor a quien lleva su nombre, la señorita NINA ANDREA OSORIO VILLAVICENCIO, fueron candidatos a la Asamblea Nacional por diferentes organizaciones políticas, y en su afán de captar votación iniciaron esta serie de infundadas denuncias, y aun así no lograron el favor del voto ciudadano.(...)
>
> Como podemos ver los ahora denunciantes, tienen un claro afán persecutorio y de revanchismo político en mi contra, y claramente buscan mi destitución, como bien lo dicen en sus afirmaciones, que lo único que buscan es perjudicarnos, sin ningún elemento probatorio, ni evidencia válida conforme a Derecho, puesto que quien afirma tiene que probar, conforme lo establece la ley. En todas estas infundadas denuncias lo único que existe es un trasfondo político para afectar nuestra imagen, y negamos de manera contundente la supuesta injerencia en un proselitismo político, y el uso de bienes públicos, que tratan de esgrimir en nuestra contra, en las denuncias materia de esta causa.
>
> Adicionalmente, es menester insistir que fueron dos eventos distintos, los que los recurrentes esgrimen como uno solo: el uno fue convocado por la organización política de la que somos adherentes que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2020 por la mañana, y otro que corresponde a las Caravanas de los Derechos y Responsabilidades programadas previamente por parte del Patronato, y que se realizaron en instalaciones privadas (sin relación a los bienes públicos) por lo tanto, de ninguna forma se configuran los hechos relatados por los denunciantes.
>
> Si bien nos encontramos en el ejercicio de funciones como Prefecto y Presidenta del Patronato, respectivamente, en observancia de los artículos citados por dos de los recurrentes, de ningún modo hemos inducido el voto a favor de determinada preferencia electoral en eventos programados por las instituciones a las que representamos, menos aún hemos promovido aportes económicos a organización política o candidato alguno, como reza uno de los artículos citados por los recurrentes.
>
> Con respecto al video que no tiene ningún valor de prueba de conformidad con la normativa vigente, la pericia aparejada por el señor José Luis Nango Cuji, se limita a la transcripción de un audio incompleto, no determina origen, lugar, no singulariza las voces, ni identifica personas, por tanto no tiene valor probatorio.

En relación a la petición de auxilio de prueba, solicitaron que se oficie a Nina Radio a fin de que remita una certificación "...del origen del video materia de las denuncias".

Respecto al anuncio y pruebas de descargo, adjuntaron a su escrito de contestación:

1. Oficio s/n, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero David Alejandro Yedra Machado, Director Provincial del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza (una-1 foja).
2. Oficio original con firma electrónica Nro. CNE-UPSGPZ-2021-0009-Of, de 20 de enero de 2021, suscrito por el doctor Peter Oliver Nuñez Chávez, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral De Pastaza. (una-1 foja).
3. Oficio original con firma electrónica Nro. CNE.UPSGPZ-2021-0012-Of, de 21 de enero de 2021, suscrito por el doctor Peter Oliver Nuñez Chávez, Secretario General de la delegación Provincial Electoral de Pastaza. (una-1 foja).
4. CONVOCATORIA ASAMBLEA PARROQUIAL PARA LA RESTRUCTURACIÓN DEL DIRECTORIO DE SAN JOSE del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" – Lista 61. (diez-10 fojas).
5. "Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento Político Unidos por Pastaza Lista 61 para la selección de candidatas y candidatos a las diferentes dignidades de elección popular y órganos de dirección internos" (diez -10 fojas)
6. Régimen Orgánico del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza (trece-13 fojas)
7. Oficio 052-A-GADMSC-2021, de 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara (trece -13 fojas)
8. Certificado emitido por la Propietaria de AUDIMIX SONIDO & ILUMINACIÓN, señora Viviana Patricia Chiliquinga Montalvo (cuatro -4 fojas)
9. Oficio Nro. GADPPZ-COMUNICACIÓN-2021-0001-O, de 22 de enero de 2021, dirigido al señor Prefecto y suscrito por la Licenciada Ligia Angélica Mejía Pazmiño, Directora de Comunicación Social (dos - 2 fojas)
10. Oficio No.00420-PRES-PPSSPz suscrito por la Profesora Narciza Arboleda (una-1 foja)
11. Oficio 245-GADPRSJ-2020 de 25 de noviembre de 2020, se hizo la solicitud para el uso del espacio cubierto de la Cabecera Parroquial San José (tres-fojas)
12. Certificado emitido y suscrito por la Tlg. Fanny Sonia Sharup Saant, en su calidad de Secretaria de la Comunidad Ceslao Marín (una - 1 foja)
13. Oficio No. 0617-A-2020 de 14 de septiembre del 2020, suscrito por la señora Gina Naveda, Presidenta de Acción Social-Santa Clara, dirigido a la señora Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza (una - 1 foja)
14. Memorando Nº408-P-PANITA 2020, de 30 de noviembre de 2020, dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial y suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA (tres - 3 fojas)
15. Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0261-M, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke Prefecto Provincial de Pastaza. (Una-1foja)
16. Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0040-M, de 06 de enero de 2021, dirigido al Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial y suscrito por la Ing. Johana Patricia Castillo Chasi, Directora de Administración del Talento Humano (E) (catorce-14-fojas)
17. "Contratación" del servicio de rastreo vehicular que incluye 12 dispositivos de rastreo para todo el Parque Automotor del GAD Provincial de Pastaza" (cuatro-4-fojas)
18. Detalle de entrada y salida de la Jornada correspondiente a los servidores, suscrito por el ingeniero Cristian Pérez, analista de talento humano 1. (tres-3-fojas)
19. MEMORANDO NRO. 656-SG-GADPPz-2020, de 26 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Pedro Merino Castillo, Secretario General del Consejo (diez y siete-17-fojas)
20. MEMORANDO N°GADPPZ-DA-0011-2021, de 11 de enero de 2021, suscrito por el doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (tres-3-fojas)

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

21. Memorando Nro. GADPPZ-COMPRAS-PUBLICAS-2021-0098-M, de 25 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Alexandra Arias Caicedo, Jefe De Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza (siete-7-foja)
22. Memorando Nro. 400-P-PANITA 2020, de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Verónica Reino, Líder de Apoyo para NNA, del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza (cuarenta-40-fojas)
23. MEMORANDO-No. 272-TS-PAEM-2020, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Licenciada Diana Pastuña A., Trabajadora Social del Proyecto Pastaza Aprende a Emprender (PAEM). (diez y siete-17-fojas)
24. MEMORANDO No. 100 PRESI-PPSSPz-2021, de 21 de enero de 2021, suscrito por la Profesora Narcisa Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (nueve-9-fojas)
25. Oficio Nro. 003-JPEPz-CNE-22-01-2021, de 22 enero de 2021, suscrito por el doctor Cesar Aníbal Zurita Flores. (diez y seis-16-fojas)
26. Certificado, de 25 de enero de 2021, suscrito por el Mgs. Washington Elías Jachero Robalino. (una-1-foja).

Finalmente, como petición concreta los denunciados solicitaron:

> ...con la documentación que me permito remitir en anexos y que demuestran que no existe infracción alguna de nuestra parte señor Juez, ya que adicionalmente los denunciantes no aportan prueba alguna sobre sus múltiples infundadas afirmaciones, negamos categóricamente las acusaciones planteadas en nuestra contra y solicitamos a usted señor Juez, que se desechen por improcedentes las denuncias presentadas.

3.3. AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuó el 15 de marzo de 2021 a partir de las 08h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; se concedió un receso intermedio y luego de su reinstalación, finalizó a las 17h08 del mismo día.

A la referida diligencia comparecieron los denunciantes señores: Henry Fredy Moreno Guerrero y José Luis Nango Cuji, acompañados del doctor Lenin Patricio Baca Mancheno en como su patrocinador. También acudieron los denunciantes señores: André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño junto al abogado patrocinador Eduardo Andrés Álvarez Rojas.

Comparecieron los abogados patrocinadores de los denunciados: abogados Adrián Daniel Martínez Guevara, Danilo Rafael Andrade Santamaría, Alejandro Bolívar Torres Altamirano y la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga.

Además estuvieron presentes: la señora perito ingeniera Julia Dolores Aguirre Valarezo y el defensor público asignado a esta causa, abogado Juan Pupiales Carlosama, sin embargo, al contar los denunciados con patrocinadores ya no fue necesaria su intervención en esa diligencia.

De la revisión del acta y de los soportes digitales que obran del expediente, se evidencia que se garantizó a las partes procesales y a sus abogados el debido proceso y derecho a la defensa. Tanto los denunciantes como los denunciados a través de sus patrocinadores, en las etapas pertinentes de la audiencia, presentaron la prueba, los argumentos de cargo y de descargo y realizaron los respectivos alegatos de cierre, con absoluta libertad y sin límite de tiempo.

3.4. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.4.1. LINEAMIENTOS GENERALES

Por cuanto esta causa se constituye como un proceso acumulado ante la presentación de varias denuncias, resulta necesario identificar la presunta infracción prevista en cada una de ellas.

DENUNCIANTE	**DENUNCIADOS**	**INFRACIÓN ACUSADA**	**BASE LEGAL INVOCADA POR EL DENUNCIANTE**
HENRY FREDY MORENO GUERRERO	JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, PREFECTO DE PASTAZA	INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE	279 numeral 5 Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada
JOSÉ LUIS NANGO CUJI	JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, PREFECTO DE PASTAZA Y NARCISA DEL SOCORRO ARBOLEDA SANABRIA, PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL	INFRACCIÓN ELECTORAL GRAVE	278 numeral 3 Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan al voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata a candidato
		INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE	279 numeral 5 Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada
ANDRÉ MAURICIO GRANDA GARRIDO Y VANESSA ELIZABETH FREIRE PAZMIÑO	JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, PREFECTO DE PASTAZA	INFRACCIÓN ELECTORAL *SEGÚN CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA ANTERIOR*	Art. 276 numeral 2 del Código de la Democracia: Usar bienes o recursos públicos con fines electorales. *NOTA: **El Código vigente en este artículo se refiere a la clasificación de infracciones electorales, por tipo y no describe conductas.*** Art. 280 acción ciudadana

DENUNCIANTE	DENUNCIADOS	INFRACIÓN ACUSADA	BASE LEGAL INVOCADA POR EL DENUNCIANTE
			*NOTA: **El Código vigente en este artículo se refiere a la definición y tipos de actos que constituyen violencia política de género.**

3.4.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES QUE SE ACUSAN

La infracción electoral grave, prevista en el artículo 278 numeral 3 del Código de la Democracia tiene los siguientes elementos:

- Los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- Una acción por la cual se induzca al voto a favor de determinada preferencia electoral.
- O una acción que promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata a candidato.

La infracción electoral muy grave, prevista en el artículo 279 numeral 5 del Código de la Democracia tiene los siguientes elementos:

- Los servidores públicos.
- Usar o autorizar el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales.
- Incurrir en las prohibiciones establecidas en la ley de la materia en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y publicidad o información no autorizada.

3.4.3. SOLICITUDES DE PRUEBA DE LOS DENUNCIANTES

Luego de la acumulación ordenada por el juez de instancia, los autos procesales reflejan que los denunciantes anunciaron prueba e incluso se solicitó auxilio judicial para la obtención de prueba documental, con el siguiente detalle:

A) El denunciante Henry Moreno Guerrero, anunció prueba documental y pericial.
B) El denunciante José Luis Nango Cuji, anunció prueba documental, pericial y testimonial.
C) Los denunciantes André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Freire Pazmiño, anunciaron prueba documental, pericial y testimonial.

SOBRE LA PRUEBA DOCUMENTAL

1. Denunciante Henry Moreno Guerrero

No.	SOLICITUD	OFICIO REQUERIMIENTO	Nro. FOJAS	OFICIO RESPUESTA	Nro. FOJAS
	Oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza				

No.	SOLICITUD	OFICIO REQUERIMIENTO	Nro. FOJAS	OFICIO RESPUESTA	Nro. FOJAS
1	para que remita a este despacho, en copia certificada: **1.** Salvoconductos conferidos para la movilización de vehículos de la institución para el día 28 de noviembre 2020. **2.** Registros de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de todos los vehículos movilizados por la institución para el 28 de noviembre 2020. **3.** En detalle, el contrato vigente, los contratos y dirección de la empresa que brinda servicio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a los vehículos de la institución. **4.** Acción de Personal del actual Prefecto Provincial de Pastaza. **5.** Ordenanza y sus reformas respectivas, que regulan la conformación y funcionamiento del Patronato Provincial de Pastaza. **6.** Ordenanza que estipula el presupuesto institucional 2020. **7.** Indique el monto económico transferido al Patronato Provincial de Pastaza. **8.** Nómina y en detalle (función, cargo, con nombres y apellidos,	Nro. 066-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre 2021	49-61	Nro. 016-GADPPz-2021, de 14 de enero de 2021	501-1836

No.	SOLICITUD	OFICIO REQUERIMIENTO	Nro. FOJAS	OFICIO RESPUESTA	Nro. FOJAS
	números de cédula y número de teléfono) de los servidores públicos de la institución, que laboraron día sábado 28 de noviembre 2020. En el caso de los choferes profesionales, se hará constar el número, las características y la dependencia a cargo (función o actividad) del vehículo que manejaron en la citada fecha. **9.** En detalle, la constancia de los registros biométricos de los servidores con fecha 28 de noviembre 2020.				
2	**Oficiar a la Contraloría General del Estado**, para que remita a este despacho, en copia certificada: **1.** Registros de salvoconductos vehiculares, conferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza para movilización en el día sábado 28 de noviembre 2020.	Nro. 067-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre 2020	62-74	*Institución no remitió la información requerida*	
	Oficiar al Patronato Provincial de Pastaza, para que remita a este Despacho los siguientes documentos en copia certificada: **1.** Todos los salvoconductos conferidos para la movilización de vehículos de la institución para el día sábado 28 de noviembre de 2020.	Nro. 068-2020-			

No.	SOLICITUD	OFICIO REQUERIMIENTO	Nro. FOJAS	OFICIO RESPUESTA	Nro. FOJAS
3	**2.** Los registros de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de todos los vehículos movilizados por la institución para el día sábado 28 de noviembre de 2020. **3.** El Contrato vigente, los contactos y dirección de la empresa que brinda el servicio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) a los vehículos de la institución. **4.** Acciones de Personal de la Presidenta y Directora del Patronato Provincial de Pastaza. **5.** Nómina y en detalle (función, cargo, con nombres y apellidos, números de cédula y número de teléfono) de los servidores públicos de la institución, que laboraron el día sábado 28 de noviembre de 2020. En caso de los choferes profesionales, se hará constar el número, las características y la dependencia a cargo (función o actividad) del vehículo que manejaron en la citada fecha. **6.** En detalle, la constancia de los registros biométricos de los servidores de la institución, que laboraron el día sábado 28 de noviembre de 2020.	KGMA-ACP de 30 de diciembre 2020	75-87	Nro. PRESI-PPSSPz-003-2021, de 06 de enero de 2021	Fojas 408-498
4	**Oficiar a la Delegación de Pastaza del Consejo Nacional**	Nro. 069-2020-KGMA-ACP de 30	Fojas 88-100	Nro. CNE-DPPz-2021-	Fojas 386-

No.	SOLICITUD	OFICIO REQUERIMIENTO	Nro. FOJAS	OFICIO RESPUESTA	Nro. FOJAS
	Electoral, para que remita copia certificada de la credencial o nombramiento del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke como Prefecto de Pastaza	de diciembre 2020		0023-Of, de 08 de enero de 2021	389
5	**Oficiar al Registro Civil**, en el edificio Previsora, para que remita copia certificada de la partida de matrimonio del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y la señora Narcisa Arboleda.	Nro. 070-2020-KGMA-ACP de 30 de diciembre 2020	Fojas 101-113	*Institución no remitió la información requerida*	

2. Denunciante José Luis Nango Cuji

El denunciante agregó prueba documental, relativa a:

1. Copia certificada del Oficio Nro. 245-GADPRSJ2020, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Luis Chalán, Presidente del GAD Parroquial Rural San José. (F. 148).

2. Copia certificada del Oficio Nro. 00420-PRES-PPSSPz, de 17 de noviembre de 2020, suscrito por la profesora Narcisa Arboleda, Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza. (F. 149).

3. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina (F. 150 vta.) y documentos materializados en 7 fojas. (Fs. 152 a 158).

4. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina (F. 150 vta.) y documentos materializados en 6 fojas. (Fs. 159 a 164 vta.).

5. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina (F. 150 vta.) y documentos materializados en 9 fojas. (Fs. 165 a 173).

6. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito,

doctor Alci Rolando Falconí Molina (F. 150) y documentos materializados en 26 fojas. (Fs. 174 a 199 vta.).

7. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina (F. 150) y documentos materializados en 5 fojas. (Fs. 200 a 204)

8. Razón de certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01644, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina (Fs. 151) y documento materializado en 1 foja. (Fs. 205).

9. Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20201701029C01655, de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Alci Rolando Falconí Molina. (Fs. 236 a 238).

3. Denunciantes André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño

Es necesario dejar constancia de que los denunciantes en su escrito de aclaración y ampliación de la denuncia presentada (Fs. 320 a 321 vuelta), luego de solicitar prueba pericial y testimonial, en el numeral 1.3.3 de manera expresa dicen:

> Desisto de los otros medios de prueba anunciados en el escrito inicial de la denuncia. (El énfasis no corresponde al texto original)

SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

Los cuatro denunciantes solicitaron la práctica de una pericia respecto de los soportes digitales que aparejaron a sus denuncias y que se refieren a los mismos hechos, razón por la cual este juzgador en ejercicio de sus facultades legales y luego de verificada la información correspondiente en la página web del Consejo de la Judicatura, procedió a designar como perito a la señora ingeniera Julia Dolores Aguirre Valarezo, quien fue posesionada en legal y debida forma el 25 de febrero de 2021[68].

SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL

1. Denunciante Henry Fredy Moreno Guerrero

No presentó requerimiento de prueba testimonial.

2. Denunciante José Luis Nango Cuji

Solicitó la declaración de parte del señor Jaime Patricio Guevara Blaschke y de la señora Narcisa Arboleda y los testimonios de los señores: Amado Enrique Inga Chucho, Leandra Dalva Cerda Grefa y Wilian Alcides Chávez Naranjo.

[68] Fs. 1923 a 1923 vuelta.

3. Denunciantes André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño

Solicitaron la declaración de parte del señor Jaime Guevara Blaschke.

3.4.4. PRUEBA DE LOS DENUNCIADOS

Los presuntos infractores Jaime Patricio Guevara Blaschke y Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria cuando contestaron las denuncias presentadas en su contra anunciaron como pruebas de descargo documentos y certificaciones que ya se habían incorporado al expediente, a pedido de los denunciantes; y, solicitaron auxilio de prueba sobre una certificación de origen del video materia de las denuncias.

Como anuncio de pruebas de descargo, los denunciados presentaron "En observancia de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, me permito presentar la prueba documental eficaz, en originales y copias certificadas, de toda la información que he detallado a lo largo de esta contestación a la denuncia" los siguientes documentos:

1. Oficio s/n, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero David Alejandro Yedra Machado, Director Provincial del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza (una-1 foja) (F. 1962).
2. Oficio original con firma electrónica Nro. CNE-UPSGPZ-2021-0009-Of, de 20 de enero de 2021, suscrito por el doctor Peter Oliver Nuñez Chávez, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral De Pastaza. (una-1 foja). (F. 1964).
3. Oficio original con firma electrónica Nro. CNE.UPSGPZ-2021-0012-Of, de 21 de enero de 2021, suscrito por el doctor Peter Oliver Nuñez Chávez, Secretario General de la delegación Provincial Electoral de Pastaza. (una-1 foja). (F.1966).
4. CONVOCATORIA ASAMBLEA PARROQUIAL PARA LA RESTRUCTURACIÓN DEL DIRECTORIO DE SAN JOSE del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" – Lista 61. (diez-10 fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:
    a. Razón de fiel copia de documentos exhibidos en original N° 20211601002C00201, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, abogada Gladys Jimena Calle Regalado, (Fs. 1968.) y documentos certificados en 8 fojas. (Fs. 1970 a 1977).
    b. Convocatoria Nro. 011-OEC-UP61-2020, de 23 de noviembre de 2020, a ASAMBLEA PARROQUIAL PARA LA RESTRUCTURACIÓN DEL DIRECTORIO DE SAN JOSE del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" – Lista 61, suscrito por el magister Jorge Yaguar y abogado José Yánez, Presidente y Secretario del Órgano Electoral Central del Movimiento Político "Unidos por Pastaza". (F. 1969).
5. "Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento Político Unidos por Pastaza Lista 61 para la selección de candidatas y candidatos a las diferentes dignidades de elección popular y órganos de dirección internos" (diez -10 fojas) Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:
    a. Copia certificada del Oficio Nro. 002-MPUP-2020, de 27 de julio de 2020, suscrito por el licenciado Manuel Montero, Director Provincial del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" Lista 61. (F. 1979).
    b. Copia certificada del "REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR PASTAZA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS DIFERENTES DIGNIDADES

DE ELECCIÓN POPULAR Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN INTERNOS", del Movimiento Político "Unidos por Pastaza" (Fs.1980 a 1988).

6. Copia certificada del "REGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR PASTAZA MPUP. LISTA 61 REFORMADO" (trece-13 fojas) (Fs. 1990 a 2002).

7. Oficio 052-A-GADMSC-2021, de 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara (trece -13 fojas) Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Oficio Nro. 052-A-GADMSC-2021, de 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara (F. 2004).
- **b.** Oficio Nro. 029-2021-PAV-DPOT-GADMSC, de 27 de enero de 2021, suscrito por el arquitecto Mario Mora Escobar, Director del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. (F. 2005).
- **c.** Informe AyC-GADMSC#007-2021, de 26 de enero de 2021, suscrito por el licenciado Franklin Conteras, analista de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara. (Fs. 2006 a 2012)
- **d.** Oficio S/N de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero David Alejandro Yedra Machado. (F. 2013).
- **e.** Oficio Nro. 03-RPMCSC-2021, de 25 de enero de 2021, suscrito por el abogado Néstor Leonidas Landa Ochoa, Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Santa Clara, mediante el cual adjunta una ficha de relevamiento del predio rural. (Fs. 2014 a 2016).

8. Certificado de 20 diciembre de 2021, emitido por la señora Viviana Patricia Chiliquinga Montalvo, Propietaria de AUDIMIX SONIDO & ILUMINACIÓN (cuatro -4 fojas) (Fs. 2018 a 2021).

9. Oficio Nro. GADPPZ-COMUNICACIÓN-2021-0001-O, de 22 de enero de 2021, dirigido al señor Prefecto y suscrito por la Licenciada Ligia Angélica Mejía Pazmiño, Directora de Comunicación Social (dos - 2 fojas) (Fs. 2023 a 2024).

10. Oficio No.00420-PRES-PPSSPz suscrito por la Profesora Narcisa Arboleda (una-1 foja) (Fs. 2026 a 2026 vta.).

11. Oficio 245-GADPRSJ-2020 de 25 de noviembre de 2020, se hizo la solicitud para el uso del espacio cubierto de la Cabecera Parroquial San José (tres-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Copia simple del Oficio Nro. 245-GADPRSJ-2020, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Luis Chalán, presidente del GAD Parroquial Rural San José (F. 2028).
- **b.** Copia simple del Oficio Nro. 0606-PRES-PPSSz, de 26 de noviembre de 2020, suscrito por la profesora Narcisa Arboleda, presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza (F. 2029).
- **c.** Copia simple del Oficio Nro. 004-CM-2020, de 27 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Gerardo Cubi, presidente de la Comunidad Ceslao Marín. (F. 2030).

12. Certificado emitido y suscrito por la Tlg. Fanny Sonia Sharup Saant, en su calidad de Secretaria de la Comunidad Ceslao Marín (una - 1 foja) (F. 2032).

13. Oficio No. 0617-A-2020 de 14 de septiembre del 2020, suscrito por la señora Gina Naveda, Presidenta de Acción Social-Santa Clara, dirigido a la señora Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza (una - 1 foja) (F. 2034).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

14. Memorando N°408-P-PANITA 2020, de 30 de noviembre de 2020, dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial y suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA (tres - 3 fojas) (Fs. 2036 a 2038).

15. Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0261-M, de 21 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke Prefecto Provincial de Pastaza. (Una – 1 foja) (F. 2040).

16. Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0040-M, de 06 de enero de 2021, dirigido al Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto Provincial y suscrito por la Ing. Johana Patricia Castillo Chasi, Directora de Administración del Talento Humano (E) (catorce-14-fojas) Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0040-M, de 06 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Johana Patricia Castillo Chasi, Directora de Administración del Talento Humano (E) del Gobierno Provincial de Pastaza. (F. 2042).
- **b.** Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0190-M, de 13 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Johana Patricia Castillo Chasi, Directora de Administración del Talento Humano (E) del Gobierno Provincial de Pastaza. (F. 2043).
- **c.** Copia certificada de la Nómina de funcionarios que laboraron el 28 de noviembre 2020 (Fs.2044 a 2046).
- **d.** Copia certificada del detalle de la constancia de los registros biométricos de los servidores con fecha 28 de noviembre de 2020. (Fs. 2047 a 2054).
- **e.** Copia certificada del Reporte de eventos de asistencia. (F. 2055).

17. "Contratación" del servicio de rastreo vehicular que incluye 12 dispositivos de rastreo para todo el Parque Automotor del GAD Provincial de Pastaza" (cuatro-4-fojas) (Fs. 2057 a 2060 vta.).

18. Detalle de entrada y salida de la Jornada correspondiente a los servidores, suscrito por el ingeniero Cristian Pérez, analista de talento humano 1. (tres-3-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Copia certificada del detalle de entrada y salida de la Jornada correspondiente a los servidores, suscrito por el ingeniero Cristian Pérez, analista de talento humano 1. (Fs. 2062 a 2063).
- **b.** Documento titulado "DATOS DE LA EMPRESA QUE BRINDA EL SERVICIO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS" (F. 2064).

19. MEMORANDO NRO. 656-SG-GADPPz-2020, de 26 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Pedro Merino Castillo, Secretario General del Consejo (diez y siete-17-fojas) Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Compulsa del Memorando N° 656-SG-GADPPz-2020, suscrito por el abogado Pedro Merino Castillo, secretario general de Consejo, remitido al doctor Raúl Freire, director administrativo. (F. 2066).
- **b.** Compulsa del Memorando N° GADPPz-DA-AT-1361-2020 de 27 de noviembre de 2020, suscrito por la ingeniera Gina Saltos, responsable del área de vehículos, dirigido al señor Ernesto Escobar, conductor con el asunto "Salvoconducto". (F. 2067).
- **c.** Compulsa de la Orden de Movilización No. 13346. (F. 2068).
- **d.** Compulsa del Memorando N° 705-SG-GADPPz-2020, suscrito por el abogado Pedro Merino Castillo, secretario general de Consejo, remitido al doctor Raúl Freire, director administrativo. (F. 2069).

e. Copia certificado del Reporte detallado de actividad SMA – 1079 GADPPZ. (Fs. 2071 a 2073).

f. Compulsa del Memorando N°.- 186.-LA-AP-GADPPz-2020, de 20 de noviembre de 2020, remitido al doctor Raúl Freire, director administrativo del GADPPz por el ingeniero Lenin Almeida, asesor de la prefectura del GADPPz. (F.2074).

g. Compulsa del Memorando N° GADPPz-DA-AT-1371-2020 de 27 de noviembre de 2020, suscrito por la ingeniera Gina Saltos, responsable del área de vehículos livianos de GADPPz, dirigido al señor Luis Jami, conductor con el asunto "Salvoconducto". (F. 2075).

h. Compulsa de la Orden de Movilización No. 13356. (F. 2076).

i. Compulsa del Memorando N°.- 189-LA-AP-GADPPz-2020, de 30 de noviembre de 2020, remitido al doctor Raúl Freire, director administrativo del GADPPz por el ingeniero Lenin Almeida, asesor de la prefectura del GADPPz. (F.2077).

j. Copia certificado del Reporte detallado de actividad GADPPZ SMA – 1099 28 NOVIEMBRE 2020. (Fs. 2079 a 2081).

k. Copia certificada del Oficio S/N de 07 de enero de 2021, remitido por el ingeniero Rubén Genaro Encalada Terán, contratista, al señor Raúl Freire Castillo, director administrativo del GADPPz, administrador del contrato de rastro satelital. (F. 2082).

20. MEMORANDO N°GADPPZ-DA-0011-2021, de 11 de enero de 2021, suscrito por el doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (tres-3-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

a. Copia certificada del Memorando N° GADPPz-DA-001-2021, de 11 de enero de 2021, remitido por el doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, prefecto; con el asunto "Remito documentación e información (GPS). (F. 2084).

b. Copia certificada del Oficio S/N de 06 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Genaro Encalada Terán, contratista de ECUATRACK rastreo satelital y remitido al doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del GADPPz (Fs. 2085 a 2086).

21. Memorando Nro. GADPPZ-COMPRAS-PUBLICAS-2021-0098-M, de 25 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Alexandra Arias Caicedo, Jefe De Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza (siete-7-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

a. Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-COMPRAS-PUBLICAS-2021-0098-M, de 25 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Pamela Alexandra Arias Caicedo, jefa de compras públicas y remitido al doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del GADPPz. (F. 2088).

b. Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVO-2021-0071-M, de 25 de enero de 2021, remitido por el doctor Raúl Freire Castillo, Director Administrativo del GADPPz al ingeniero ingeniero Jaime Guevara Blaschke, prefecto. (F. 2089).

c. Copia certificada del Memorando 0005-2021-PCB-CP/GADPPz de 26 de enero de 2021 suscrito por el licenciado Manuel Espinosa, guardalmacén 2. (F. 2091).

d. Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-CONTABILIDAD-2021-0002-M, de 21 de enero de 2021, del señor Jorge Marcelo Cueva Romero, contador 1, dirigido a la señora Livia Marilú Ordoñez Paredes, directora financiera (E). (F. 2092).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

e. Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2021-0050-M, de 21 de enero de 2021, suscrito por la licenciada Livia Marilú Ordoñez Paredes, directora financiera (E), dirigido al señor prefecto de Pastaza. (F. 2093).

f. Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-PRESUPUESTO-2021-0005-M, de 21 de enero de 2021, dirigido a la licenciada Livia Marilú Ordoñez Paredes por el Téc. José Mauricio Marín Montero, jefe de presupuestos (E). (F. 2094).

22. Memorando Nro. 400-P-PANITA 2020, de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Verónica Reino, Líder de Apoyo para NNA, del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza (cuarenta-40-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

a. Copia certificada del Memorando Nro. 400-P-PANITA 2020, de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (Fs. 2096 a 2097).

b. Orden de Movilización No. 1102. (F. 2098).

c. Orden de Movilización No. 1103. (F. 2099).

d. Orden de Movilización No. 1104. (F. 2100).

e. Memorando Nro. 403-P-PANITA 2020, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2101).

f. Memorando N° 1616-UATH-2020, de 25 de noviembre de 2020, remitido por la ingeniera Yadira Hidalgo, analista de Talento Humano, al licenciado Segundo Cevallos, coordinador de proyecto (E). (F. 2102).

g. Orden de Movilización No. 1106. (F. 2103).

h. Orden de Movilización No. 1101. (F. 2104).

i. Hoja de ruta y control vehicular del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (Fs. 2105 a 2111).

j. Certificación Servicio de Rastreo Satelital y documento adjunto. (Fs. 2112 a 2135).

23. MEMORANDO No. 272-TS-PAEM-2020, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Licenciada Diana Pastuña A., Trabajadora Social del Proyecto Pastaza Aprende a Emprender (PAEM). (diez y siete-17-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

a. Copia certificada del Memorando- N°271-TS-PAEM-2020, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Diana Pastuña A. Trabajadora Social del Proyecto Pastaza Aprende a Emprender (PAEM) y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2137).

b. Copia certificada del Acta No. 020 PPSSPz. (F. 2138).

c. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 690. (F. 2139).

d. Copia certificada del Memorando- N°275-TS-PAEM-2020, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Diana Pastuña A. Trabajadora Social del Proyecto Pastaza Aprende a Emprender (PAEM) y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2140).

e. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 689. (F. 2141).

f. Copia certificada del Acta No. 019 PPSSPz. (F. 2142).

g. Copia certificada del Memorando Nro. 390-P-PANITA 2020, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2143).

h. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 691. (F. 2144).

i. Copia certificada del Acta No. 06 PPSSPz. (F. 2145).

j. Copia certificada del Memorando- N°283-TS-PAEM-2020, de 16 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Diana Pastuña A. Trabajadora Social del Proyecto Pastaza Aprende a Emprender (PAEM) y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2146).

k. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 737. (F. 2147).

l. Copia certificada del Acta No. 021 PPSSPz. (F. 2148).

m. Copia certificada del Memorando Nro. 394-P-PANITA 2020, de 17 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2149).

n. Copia certificada del Acta No. 07 PPSSPz. (F. 2150).

o. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 715. (F. 2151).

p. Copia certificada del Comprobante de Egreso N° 735. (F. 2152).

q. Copia certificada del Memorando Nro. 397-P-PANITA 2020, de 18 de noviembre de 2020, suscrito por la licenciada Lourdes Sánchez, Líder de Apoyo para NNA y dirigido a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2153).

24. MEMORANDO No. 100 PRESI-PPSSPz-2021, de 21 de enero de 2021, suscrito por la Profesora Narcisa Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (nueve-9-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

a. Certificación de 25 de enero de 2021, suscrita por el ingeniero Mauricio Reyes, guardalmacén del Patronato Provincial de Pastaza. (F. 2155).

b. Memorando PPSSPz-DF2-2021-005 de 22 de enero de 2021, remitido por la ingeniera Doris Tacoaman V. coordinadora financiera PPSSPz a la profesora Adelita Gamboa, Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza. (F. 2156).

c. Certificación de 25 de enero de 2021, suscrita por el ingeniero Mauricio Reyes, guardalmacén del Patronato Provincial de Pastaza. (F. 2157).

d. Certificación de 22 de enero de 2021, suscrita por la ingeniera Doris Tacoaman V. coordinadora financiera PPSSPz. (F. 2158).

e. Memorando N° 100 PRESI-PPSSPz-2021 de 21 de enero de 2021, remitido por la profesora Narcisa Arboleda Sanabria, presidenta del Patronato Provincial de Pastaza y remitido al ingeniero Mauricio Reyes, guardalmacén. (F. 2159).

f. Certificación de 22 de enero de 2021, suscrita por la ingeniera Doris Tacoaman V. coordinadora financiera PPSSPz. (F. 2160).

g. Certificación de 21 de enero de 2021, suscrita por el ingeniero Jorge Salas, analista de compras públicas (E) PPSSPz. (F. 2161).

h. Certificación de 22 de enero de 2021, suscrita por la ingeniera Doris Tacoaman V. coordinadora financiera PPSSPz. (F. 2162).

i. Memorando N°01COM-2021 de 22 de enero de 2021, que contiene una certificación suscrita por el señor Fabián Moreno Ch., coordinador E. de comunicación. (F. 2163).

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

25. Oficio Nro. 003-JPEPz-CNE-22-01-2021, de 22 enero de 2021, suscrito por el doctor Cesar Aníbal Zurita Flores. (diez y seis-16-fojas). Dentro de este anexo constan los siguientes documentos:

- **a.** Oficio No. 003-JPEPz-CNE-22-01-2021, de 22 de enero de 2021, dirigido al ingeniero David Alejandro Yedra Machado, director provincial del movimiento independiente unidos por Pastaza y suscrito por el doctor César Aníbal Zurita Flores, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pastaza. (F. 2165).
- **b.** Copia certificada de la Resolución N° 018-JPEPz-14-10-2020. (Fs. 2166 a 2170 vta.).
- **c.** Copia certificada de la Resolución N° 020-JPEPz-16-10-2020. (Fs. 2171 a 2176 vta.)
- **d.** Copia certificada de la Resolución N° 002-JPEPz-02-10-2020. (Fs. 2177 a 2180 vta.).

26. Certificado, de 25 de enero de 2021, suscrito por el Mgs. Washington Elías Jachero Robalino. (una-1-foja). (F. 2182).

En relación al auxilio de prueba solicitado por los denunciados, se remitió el Oficio Nro. 023-2021-KGMA-ACP de 01 de marzo de 2021 (Fs 2257 a 2258 vuelta) y con fecha 05 de marzo de 2021 ingresó vía correo electrónico la contestación al mismo por parte de la RADIO "NINA" de Puyo (Fs. 2264 a 2264 vuelta).

> (...) Por la presente doy respuesta a su atenta comunicación recibida en el despacho de Nina Radio, "el poder de la verdad", esta víspera. Ustedes solicitan:
>
> Identifique el nombre y apellidos del representante legal de la Radio "Nina Radio".
>
> R.-El representante legal es Natanael Salomón Osorio Cueva, periodista profesional, según lo certificamos en documento adjunto.Certifique el origen, autor, fecha exactay repositorio digital o el dispositivo electrónico donde reposa el video original que consta en su publicación realizada en la página web www.ninaradiofm.comen su artículo denominado "PREFECTO JAIME GUEVARA, FULL CAMPAÑA POR ELÍAS JACHERO", publicación realizada el 30 de noviembre de 2020 a las 15h51.
>
> R.-Debo comunicar a los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral que en el artículo periodístico "PREFECTOJAIME GUEVARA, FULLCAMPAÑA POR ELÍAS JACHERO" no consta solamente un video sino dos, ambos relacionados a la participación de la Prefectura, el señor Prefecto, la señora Narcisa Arboleda y el Patronato Provincial de Pastaza, (también del Alcalde de Santa Clara), en la campaña del señor ingeniero Elías Jachero.
>
> En dicho artículo periodístico, para dar cuenta de vuestra solicitud, se hace referencia a lo siguiente: El discurso que pronunciara el señor Prefecto en la parroquia San José, del Cantón Santa Clara, provincia de Pastaza; y, a la intervención del señor Elías Jachero, en un evento ciclístico que organizó la Prefectura de Pastaza.
>
> En el primer video se da cuenta del discurso del señor Prefecto, donde claramente menciona su adhesión a la candidatura del señor Elías Jachero y la mención que hace a la Presidenta del Patronato Provincial y al Alcalde del Cantón Santa Clara, como colaboradores en esta jornada para conseguir la nominación del mencionado señor Jachero en su afán de llegar a la Asamblea Nacional en representación de la alianza 61-6.

En el segundo video, el ingeniero Elías Jachero le consagra una chompa a una de las participantes en un evento ciclístico organizado por la Prefectura de Pastaza; ahí, claramente se observa que dicha chompa tiene estampado el sello del Consejo Provincial en un evento organizado por la Prefectura de Pastaza.

He de manifestar que dichos videos fueron viralizados en las redes sociales durante los días y horas previos a la publicación del artículo periodístico en mención.

Tantas páginas web oficiales de instituciones periodísticas como de ciudadanos interesados en hacer conocer estos hechos, fueron tomadas como fuente informativa para la publicación con el titular "PREFECTO JAIME GUEVARA, FULL CAMPAÑA POR ELÍAS JACHERO".

Es lo que puedo manifestar en honor a la verdad y estoy dispuesto a responder cualquier otra inquietud que ustedes, señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, deseen realizar a este periodista. (...).

3.4.5. Informes Periciales

INFORME Y FECHA /RAZÓN DE RECEPCIÓN	SOPORTE DIGITAL	OBJETO DE LA PERICIA	FOJAS
1. – **Oficio Nro. 015-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021** contenido en una foja y anexos en (60) sesenta fojas. Recibido en la Secretaría General del TCE en la misma fecha a las 16h25.	Adjunta anexos en 60 fojas en los que se incluye: CD-RW, MARCA MAXELL tamaño 80 min/70MB en cuya portada consta "Disco creado 05 de marzo de 2021 09h39. Evidencia numeral 5.2 literal b folio 332 del cuerpo 4 de la causa 145-TCE-2020 ACUMULADA".		2270 a 2332
Oficio Nro. 016-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021. Adjuntado como anexo al Oficio Nro. 015-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021	Contiene el informe pericial referente a: Disco óptico compacto, CD-R, Marco PRINCO, Nro. de serie 7120089. Anverso color blanco, reverso color plateado.	Presentar un informe y certificar la originalidad del video, la fecha de su publicación, descripción detallada del audio y video; y, describir logos e imágenes que consten en el mismo.	
2.- **Oficio Nro. 013-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021** contenido en una foja y anexos en (57) cincuenta y siete fojas. Recibido en la Secretaría General del TCE en la misma	Adjunta anexos en 57 fojas en los que se incluye: DVD-R16X, MARCA MATRIX REVOLUTION, tamaño 120 min/4.7 GB, en cuya portada consta "Evidencia numeral 6.3.3 folios 31. Del cuerpo 1 de la causa 145-TCE-2020		2333 a 2392

INFORME Y FECHA /RAZÓN DE RECEPCIÓN	SOPORTE DIGITAL	OBJETO DE LA PERICIA	FOJAS
fecha a las 16h43.	ACUMULADA"		
Oficio Nro. 014-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021. Adjuntado como anexo al Oficio Nro. 013-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021	Contiene el informe pericial referente a: Disco óptico compacto, DVD-R, Marca TIGERS PREMIUM, Nro. de serie CMDR47G-CFMWM03-0007 N328. Anverso color blanco, reverso color plateado.	Extracción de audio y video: Fijación, preservación, descomposición en cuadros y transcripción de la pista de audio que contiene el CD, con énfasis en la transcripción de las emisiones lingüísticas de audio y video y realizar descripción en línea de tiempo de los elementos visuales que obran en el objeto de análisis.	
3.- **Oficio Nro. 011-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021** contenido en una foja y anexos en (46) cuarenta y seis fojas. Recibido en la Secretaría General del TCE en la misma fecha a las 16h49.	Adjunta anexos en 46 fojas en los que se incluye: DVD-R marca MAXELL tamaño 2 hrs/4.7. GB en cuya portada consta "Evidencia numeral 6.3.2. Folios 30 y vuelta, 31. Del cuerpo 1 del proceso 145-2020-TCE Acumulada"		2393 a 2441
Oficio Nro. 012-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021. Adjuntado como anexo al Oficio Nro. 011-21-CCJHM de 05 de marzo de 2021	Contiene el informe pericial referente a: Disco óptico compacto, CD-R, Marca MAXELL, Nro. de serie RFD80M-79234-80, de capacidad 80 minutos /700 megabytes. Anverso color gris, reverso color plateado.	Informe pericial al video, transcripción del mismo y cotejamiento de voces e imágenes y determinación de que corresponde al señor Jaime Guevara.	
Oficio Nro. 017-21-CCJHM de 15 de marzo de 2021 Recibido en la Secretaría General del TCE el mismo día a las 07:58.	Corrige lapsus clavis del ordenador en los informes contenidos en los oficios 012-21-CCJHM, 014-21-CCJHM y 16-21-CCJHM		

3.5. ANÁLISIS JURÍDICO

Luego del análisis pormenorizado de todos los documentos físicos y digitales que conforman el expediente, sumado a las intervenciones de las partes en la audiencia oral única de prueba y alegatos, este juzgador considera:

1. Denunciantes y denunciados han establecido la certeza de que el señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, es el Prefecto de la provincia de Pastaza[69]; y, que la señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, es la Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza[70].

2. La fecha de la supuesta infracción fue el 28 de noviembre de 2020.

3. La evidencia documental demuestra la existencia de (02) dos eventos realizados el mismo día en un espacio cubierto la comunidad Ceslao Marín, perteneciente a la parroquia San José del cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza;:

a) Un evento de carácter democrático interno del movimiento Independiente Unidos por Pastaza – Lista 61.

- A fojas 1969 del expediente consta el original de la Convocatoria N° 011-OEC-UP61-2020 de 23 de noviembre de 2020, firmada por el ingeniero Jorge Yaguar y el abogado José Yánez, Presidente OEC MPUP y Secretario OEC-MUP[71] respectivamente; a través de la cual el Órgano Electoral Central del Movimiento Político "Unidos por Pastaza – Lista 61, convocó a asamblea parroquial para la reestructuración del directorio de San José del referido movimiento, a realizarse el 28 de noviembre de 2020 a las 10h00. Se observa que constaba el siguiente orden del día:

1. **Bienvenida (Sr. Gerardo Cuvi).**
2. **Restructuración del Directorio Parroquial de San José (Ing. Jorge Yaguar – Presidente OEC, Ab. José Yánez – Secretario OEC).**
   Modalidad de Elección: Representativas.
   Modalidad de Votación: Presencial.
   Fecha: 28 de noviembre de 2020.
   Hora: 10h00
   Dignidades:
   a) Director Parroquial
   b) Vice Director Parroquial
   c) Secretario
   d) Tesorero
   e) Primer Vocal
   f) Segundo Vocal
   g) Tercer Vocal
   h) Coordinador Parroquial
3. **Posesión del Directorio Parroquial de San José (Ing. David Yedra – Director Provincial).**
4. **Intervención del Director Parroquial de San José electo.**
5. **Intervención del Sr. Jarvis Arboleda – Líder Cantonal del MPUP.**
6. **Intervención del Ing. Elías Jachero – Líder Provincial del MPUP.**
7. **Intervención del Ing. Jaime Guevara – Líder Máximo del MPUP.**
8. **Clausura.**

[69] Véase foja 1246 del Expediente (Acción de Personal No. 001-DATH-GADPPz-2019, de 15 de mayo de 2019).
[70] Véase foja 487 a 487 vuelta del Expediente (Acción de Personal No. 004, de 15 de mayo de 2019).
[71] Conforme se evidencia de la copia certificada del OF. N° 001-MPUP-2020 de 13 de agosto de 2020, constante a fojas 1971 del expediente.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

- A fojas 1972 de los autos consta una copia certificada de la comunicación S/N de 08 de octubre de 2020, en la que el ingeniero Jorge Yaguar M., Presidente del órgano electoral central del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, Lista 61, pone en conocimiento del Director Provincial de dicha organización política, el cronograma de fortalecimiento de directivas en los diferentes sectores, barrios, asociaciones, parroquias y cantones de la provincia de Pastaza. Calendario que empieza con la fecha 21/10/2020 y termina el 19/12/2020, consta la parroquia San José del cantón Santa Clara, prevista para el 28/11/2020.

- A fojas 1973 y 1974 se encuentran la solicitud del Director Provincial de la organización política al Presidente de la Comunidad Ceslao Marín para ocupar el espacio cubierto de su comunidad para realizar el fortalecimiento organizacional (reestructuración y/o elección) de la Directiva Parroquial de San José; y, la respuesta del señor Gerardo Cubi, Presidente de la referida comunidad autorizando ocupar el espacio cubierto solicitado.

- De fojas 1976 a 1977 vuelta, consta la copia certificada del acta N° 16-OEC-MPUP-2020 correspondiente a la Asamblea Parroquial para la elección del directorio de la parroquia San José, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

b) Posterior al anterior, en el mismo lugar, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, realizó un evento (Caravana de Difusión de los Derechos y Responsabilidades del Proyecto Panita) en beneficio de los habitantes del sector San José del cantón Santa Clara. Como evidencia de esta actividad en el expediente constan los siguientes documentos:

- Oficio No.- 617-A-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020[72] mediante el cual la Presidenta de Acción Social Santa Clara se dirige a la Presidenta del Patronato Provincial de Pastaza y le solicita que las caravanas de los derechos y responsabilidades para los niños y las familias del cantón Santa Clara se realicen en cinco sectores en diferentes fechas secuenciales; en el cuadro inserto en ese documento, consta en tercer lugar el **sector San José el 28/11/2020 a las 10h00, en un espacio cubierto**. En la parte inferior del documento es visible una sumilla –de fecha 14-09-2020- que dispone a la Directora del Patronato, realizar las actividades de acuerdo al cronograma pedido.

- A fojas 2096 a 2097 consta el Memorando Nro. 400-P-PANITA 2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual, la licenciada Lourdes Sánchez, líder del proyecto de apoyo para NNA solicita a la Directora del Patronato Provincial, la autorización de materiales y personal para la realización de la Caravana de Difusión de Derechos y Responsabilidades en los sectores de San Rafael y San José del cantón Santa Clara.

[72] F. 2034.

- A fojas 2101, consta el Memorando N°403-P-PANITA 2020 de 25/11/2020, con el asunto "solicitud de vehículo", dirigido a la Directora del Patronato Provincial por la Líder de apoyo para NNA, a través del cual solicita se autorice "...una camioneta y una buseta para sacar a la gente de las comunidades de Tsamasuchi, Cajabamba 1-2, Mariscal, Ceslao Marín a la parroquia San José para la realización de la caravana de los derechos y responsabilidades por Navidad el día 28 de Noviembre a partir de las 7:00 a las 18:00".

- A fojas 2102 se encuentra el Memorando N° 1616-UATH-2020 de 25 de noviembre de 2020, dirigido al Coordinador de Proyecto (e) por la señora Yadira Hidalgo, Analista de Talento Humano, con el que se "autoriza a que se acompañe con las Brigadas Médicas Terrestres para la realización de la **Caravana de Difusión de Los Derechos y Responsabilidades** a realizarse en el Sector de San Rafael y San José del cantón Santa Clara los días 27 y 28 de noviembre a partir de las 7h00 hasta las 18h00."

- A fojas 409 a 415, se verifican en copias certificadas las órdenes de movilización Nros. 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1108, de los vehículos: chasis cabinado de placas SEA0221, D-MAX CRDI AC 3.0 CD 4X4 TM DIESEL de placas SMA1086, D-MAX CRDI AC 3.0 CD 4X4 TM DIESEL de placas SMA1120, CRAFTER50 TURISMO BI.-TDI 2EX2K5 de placas TEA1102, KIA PREGIO de placas SSA1032, de la camioneta de placas SSA1040, LUV D-MAX TM 3.0 4X4 DIESEL CD EX de placas SSA1040 y GRAND VITARA SZ NEXT AC 2.4 5P 4X4 de placas SMA1121 para participar en el evento caravana de difusión de derechos y responsabilidades del proyecto Panita, el 28 de noviembre de 2020.

- A fojas 2105 a 2111, constan las hojas de ruta y control vehicular de los vehículos que participaron en el evento del Proyecto Panita.

- A fojas 2036 a 2038 consta el Memorando Nro. 408 P-PANITA 2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el que consta el informe semanal de las caravanas en el sector de San José.

FECHA	*HORA*	*DESARROLLO DE ACTIVIDADES*	*OBSERVACIONES*
Viernes 27/11/2020 *San Rafael*	*7:00 a 11:00*	• *Recolección de materiales y traslado de los mismos*	*Se reunió al personal a las 7:00 y se procedió a cargar los materiales en los vehículos.* *No se pudo llegar en la hora señalada ya que en el camino de Santa Clara a San Rafael se tuvo que retirar las ramas de un árbol que topaban la vía y después se encontró con un tronco de un árbol que no permitió llegar a la hora señalada por esta razón se tuvo que pedir ayuda a la comunidad para que trajeran una motosierra y quitaran el árbol por partes para poder ingresar la buseta y el furgón de las brigadas médicas*
	11:00 a 12:30	• *Desarrollo del evento*	*Se desarrolló con normalidad se realizó la presentación del Payaso y entrega del pan, suplemento nutricional y sets didácticos*
	12:30 a 13:00	• *Recolección de materiales y equipos*	*se realizó el aseo del espacio cubierto y se realizó el retorno a la institución*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

	13:00 A 15:00	• Retorno	En el retorno ya llegando a la parroquia de Santa Clara se arrancó una eslinga y salió volando la canguilera por la fuerza en la que se estrelló con el asfaltado se rompió la caja de trasportación de la canguilera y un vidrio de la misma se recogió todo y se retornó a la cuidad de Puyo se realizó algunos arreglos y a las 19:00 nos entregaron la canguilera arreglada pero sin la caja para trasportarla.
Sábado 28/11/2020 San José	7:00 a 9:00	• Recolección de materiales y traslado de los mismos	Se reunió al personal a las 7:00 y se procedió a cargar los materiales en los vehículos.
	9:00 a 12:30	• Descarga y espera	Cuando llegamos al sector de Ceslao Marín nos percatamos de que se encontraban en otro evento por lo inmediatamente y por disposición de la Sra. Directora procedimos a retirarnos del lugar hasta que finalizara y poder dar inicio con la caravana de los derechos y las responsabilidades.
	12:30 a 14:00	• Desarrollo del evento	Siendo las 12:30 se dio inicio a caravana de los derechos y responsabilidades con la presentación del show de los Guayusas enfatizando los derechos y responsabilidades de una manera divertido y didáctica. Después de esa actividad se procedió a entregar a los asistentes al evento Fundas de pan, suplementos nutricionales y sets didácticos, que constan en la planificación de las caravanas los mismos que están debidamente justificados con actas entregas recepción. Pañales desechables y fundas sal los mismos que proceden de donaciones a la institución según constan en actas de ingreso en el departamento de Compras Públicas – Guardalmacén y que fueron entregados a los asientes
	14: 00 a 14:30	• Recolección de materiales y equipos	se realizó el aseo del espacio cubierto y se retornó a los beneficiarios a los comunidades,
	14:30 a 15:	• Retorno a la institución	Se realizó con normalidad.

4. Respecto del uso del parque automotor de la Prefectura de Pastaza, los documentos incorporados al proceso evidencian que para la fecha 28 de noviembre de 2020, se concedieron salvoconductos para la utilización de los vehículos institucionales, para varias tareas a realizarse en distintos sectores de la provincia, tal como se evidencia del Memorando GADPPZ-DA-0011-2021

y sus anexos[73]; así como los registros de los sistemas de posicionamiento global, de los que se desprende que los vehículos movilizados en la fecha indicada participaron en diversas actividades que involucran además, lugares distintos a las comunidad de Ceslao Marín y en su gran mayoría son vehículos de transporte pesado que atendieron la movilización de personal por la emergencia vial dentro de la Parroquia Veracruz el día sábado y domingo en la parroquia Shell[74].

Asimismo, queda establecido que el salvoconducto del vehículo de placas SMA-1099[75], para la movilización del Prefecto Provincial de Pastaza prevista desde el 27 al 29 de noviembre de 2020; no fue utilizado conforme consta en el Memorando Nro. 189-LA-AP-GADPPz-2020 de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el asesor de Prefectura informa al Director Administrativo del Gobierno Provincial: "Señor Director, debo informar que el vehículo solicitado mediante Memorando Nro. 186- LA-AP-GADPPz-2020 para movilización del Prefecto Provincial Grand Vitara SZ no se utilizó el día sábado 28 de noviembre del presente año, debido a que no fue necesario ya que el Sr Prefecto hizo uso de su vehículo particular para movilizarse...".

5. La empresa contratada para efectuar el rastreo satelital de los vehículos del GAD Provincial de Pastaza, ha certificado[76] el listado de vehículos (20) que no se movilizaron en la fecha en la que se habría cometido la presunta infracción.

En cuanto a los automotores que sí tuvieron actividad, el informe del contratista de rastreo satelital[77] adjunta "...415 hojas (numeradas y selladas) mismas que contienen un reporte detallado de actividad de todos los vehículos livianos del parque automotor del GADP Pastaza.", del cual, este juzgador no ha podido visibilizar alguno que estuviere en la Comunidad Ceslao Marín.

Es un hecho demostrado que para la realización de la CARAVANA DE DIFUSION DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PROYECTO PANITA se concedieron salvoconductos[78] para (07) siete vehículos del parque automotor del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de cuyos recorridos incluso constan de autos las respectivas hojas de ruta y control[79]. Circunstancias que se corroboran con la certificación del Servicio de Rastreo satelital de los vehículos que tienen activado el sistema GPS y cuyo detalle de movimientos que obran en copias certificadas, de fojas 416 a 451, así como de la copia certificada del contrato celebrado entre el GAD provincial de Pastaza y el señor Rubén Genaro Encalada Terán para la contratación del servicio de rastreo vehicular para el parque automotor del GAD provincial de Pastaza[80]. Documentos requeridos como prueba por parte de los denunciantes.

[73] 501 a 937
[74] Fs. 938 a 1239.
[75] Fs. 507 a 510
[76] F. 1148
[77] Remitido mediante Oficio S/N de 06 de enero de 2021 al Director Administrativo GADPPz, Administrador del Contrato de Rastreo Satelital. (Fs. 939 a 1239).
[78] Fs. 409 a 415.
[79] Fs. 2105 a 2111.
[80] Fs. 1241 a 1244.

6. A pedido de los denunciantes, se solicitó información al GAD Provincial de Pastaza, en relación a los servidores de dicha entidad, que desarrollaron tareas el 28 de noviembre de 2020 y en respuesta a la orden de ese juzgador, la Dirección de Administración de Talento Humado, remitió en copias certificadas: la nómina y el detalle de funciones del personal que laboró en la referida fecha, así como envió también el detalle de los correspondientes registros biométricos. De esa información –minuciosa y amplia- este juzgador verifica que de las (70) setenta personas descritas, todas ellas realizan actividades en diferentes parroquias y ninguna corresponde a la parroquia San José, del cantón Santa Clara de la Provincia de Pastaza[81].

La Directora de Administración del Talento Humano encargada, mediante Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2021-0261-M[82] certifica que "no se recibió ninguna solicitud y/o autorización para que el personal de la institución se movilice a la comunidad Ceslao Marín, perteneciente a la parroquia San José, cantón Clara, Provincia de Pastaza, el día 28 de noviembre del 2020".

7. La participación de servidores públicos en la caravana del Proyecto Panita, a cargo del Patronato Provincial de Servicio Social, se ha comprobado con la información contenida en los registros del control biométrico y en las nóminas de personal, proporcionadas a este juzgador en virtud de la solicitud documental de los legitimados activos, documentos remitidos por la Unidad de Talento Humano de dicha entidad y que obran del expediente, en originales y copias certificadas[83], en los que se incluyen a los conductores y además se detallan las funciones de cada uno de los servidores en el proyecto.

8. En cuanto a la utilización de un bien inmueble público para la realización de los (02) dos eventos, en el expediente existen evidencias documentales, otorgadas por el Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara, el Director del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, y el Analista de Avalúos y Catastros de dicho cantón, que establecen que el propietario del inmueble cuya información se solicita, es el Centro Poblado Ceslao Marín, desde el 01 de abril de 1995, según consta en el informe de datos catastrales[84].

La titularidad del inmueble descrito en el párrafo anterior se comprueba también con la certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza, que obra a fojas 2014.

9. Durante el proceso se han incorporado al expediente, certificaciones que demuestran que el sonido e iluminación utilizado en el evento de democracia interna del Movimiento Independiente Unidos por Pastaza, fue proporcionado por una persona particular que es propietaria de Audimix Sonido & Iluminación. Hecho que se corrobora con el oficio Nro. GADPPZ-COMUNICACIÓN-2021-0001-O suscrito por la Directora de Comunicación del GAD Provincial de Pastaza en el que informa que el 28 de noviembre de 2020

[81] Fs. 1392 a 1409.
[82] F. 2040.
[83] Fs. 489 a 493.
[84] Fs. 2005 a 2008.

se brindó cobertura a un evento en la parroquia Veracruz y que no se movilizó ni utilizó bienes institucionales como parlantes, amplificación u otros similares[85].

10. En relación a la utilización de recursos públicos para la adquisición de bienes fungibles, los servidores del GAD Provincial: Jefe de Compras Públicas, Director Administrativo[86], Guardalmacen 2[87], Contador 1[88], Director Financiero y Directora Financiera encargada[89] y Jefe de Presupuestos[90] han informado separadamente que no existe ninguna compra de caramelos, zapatos, camisetas o bicicletas en noviembre de 2020, así como ninguna contratación de artistas nacionales o internacionales, así como, que no existe ingreso o egreso de esos bienes y que no se ha realizado ningún pago en el mes de noviembre de 2020 para la parroquia San José, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

11. La Caravana de difusión de derechos y responsabilidades del proyecto Panita impulsado por el Patronato de Servicio Social de la provincia de Pastaza, es una actividad que response a una planificación anual y en cuya ejecución en cada uno de los programas, cantones, parroquias y sectores de dicha jurisdicción, se realiza la entrega de contribuciones a los habitantes, bienes fungibles, producto de donaciones a la entidad y que posteriormente se distribuyen con las respectivas actas de entrega-recepción.

En el presente caso, de fojas 2137 a 2153 consta la evidencia documental en relación a los ingresos y egresos de pacas de pañales y tarros de leche que fueron entregados por el proyecto Panita y su caravana, en los eventos que constan en su planificación de actividades.

De la misma manera el Patronato Provincial de Pastaza, a petición de parte, remitió varios documentos que fueron incorporados al proceso, de los que se establece que no se ha realizado ingresos a bodega por compras relacionadas con caramelos, juguetes, botas, pañales y kits de aseo personal y que, salvo la entrega de pañales, la entidad no ha distribuido ninguno de los bienes referidos ni tampoco se ha efectuado la contratación de artistas internacionales, por ningún concepto, durante el ejercicio fiscal 2020; además informó que no existen registros contables del ejercicio fiscal 2020, por procesos de pago sobre eventos públicos, con fines electorales realizados durante el mes de noviembre[91].

12. Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, los abogados patrocinadores de los denunciantes, en sus intervenciones iniciales (sin límites de tiempo) hicieron una amplia exposición en la práctica de las pruebas documentales que anunciaron y que se referían a las solicitudes previas a la

[85] Fs. 2018 y 2023.
[86] Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-COMPRAS-PUBLICAS-2021-0098-M. F. 2088.
[87] Copia certificada del Memorando 0005-2021-PCB-CP/GADPPz. F. 2091.
[88] Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-CONTABILIDAD-2021-0002-M. F. 2092.
[89] Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRATIVO-2021-0071-M. Fs. 2089 a 2090 / Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2021-0050-M. F. 2093.
[90] Copia certificada del Memorando Nro. GADPPZ-PRESUPUESTO-2021-0005-M. F. 2094.
[91] Fs. 2155 a 2163.

ejecución de la caravana del proyecto Panita, refiriéndose también a la ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato Provincial del Servicio Social y a la identificación de su Representante Legal, sus funciones y también la identidad y funciones de quien ejerce como Directora Ejecutiva de dicha entidad.

Los abogados hicieron énfasis en la información constante en las páginas web institucionales del Gobierno Provincial y del Patronato Provincial; y reprodujeron la documentación referente a los salvoconductos solicitados para la movilización de los vehículos institucionales del GAD y del Patronato; así como de aquellos que por lista, identifican a los servidores (22) del Patronato provincial y los correspondientes registros biométricos del día 28 de noviembre de 2020.

Los cuatro denunciantes reprodujeron como prueba de su parte el contenido de los soportes digitales que adjuntaron a cada una de las respectivas denuncias, así como los informes periciales presentados por la perito designada por este juzgador y sobre los cuales efectuaré un análisis más adelante.

En la etapa de presentación de la prueba, los dos abogados de los denunciantes renunciaron a la prueba testimonial y declaraciones de parte de los denunciados Jaime Guevara y Narcisa Arboleda. Es necesario aclarar que a la diligencia no acudieron los tres testigos, cuyos testimonios fueron anunciados por el denunciante José Luis Nango Cuji a quien correspondía la responsabilidad de su comparecencia.

En el alegato de cierre el patrocinador de los denunciantes Henry Moreno y José Nango sostuvo que los hechos corresponden a un solo acto que se llevó a cabo en la comunidad Ceslao Marín, parroquia San José del cantón Santa Clara y que tanto el señor Prefecto como su esposa, ejercen cargos públicos; que la transcripción del video objeto de la pericia evidencia que el Prefecto hizo propaganda por su organización política y sus candidatos y que solicitó el voto a la audiencia que concurrió al evento, que la evidencia, es la asistencia de más de veinte servidores públicos y que para incidir en el voto se hizo entrega de caramelos, zapatos y otros regalos.

Sostuvo que, tanto el Prefecto como la Presidenta del Patronato, coordinaron premeditadamente la fecha y lugar de los eventos, que no importa de quien es la propiedad del terreno o espacio utilizado, sino que en su condición de servidores públicos, ninguno está exento de responsabilidades por sus acciones u omisiones y que se produjo una utilización errada, equivocada y hasta dolosa de bienes del Estado y finalizó su intervención solicitando se cumpla el artículo 86 del COGEP en cuanto a la comparecencia en las audiencias; y, que en función de las pruebas actuadas se acepte la denuncia y se imponga como pena la destitución del cargo del señor Prefecto y de la Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Por su parte el doctor Rojas en representación de los denunciantes André Granda y Vanessa Freire se adhirió al alegato presentado por el doctor Baca y adicionalmente señaló que la abogada de los denunciados ha tratado de desmentir el contenido de los tres videos que se reprodujeron; y, que el 28 de noviembre de 2020 se llevó a cabo un evento electoral a favor de la Lista 61, que para hacerlo, se han movilizado bienes del Estado, equipos de amplificación, audio y video; que en su condición de servidores públicos han violado la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de la Democracia, pues en los videos expuestos, el señor Prefecto claramente ha realizado una campaña anticipada. Finalmente solicitó se imponga una sanción ejemplar e histórica.

13. En la misma audiencia oral única de prueba y alegatos la defensa jurídica de los denunciados (Prefecto y Presidenta del Patronato del Servicio Social de Pastaza) igualmente en una intervención sin límite de tiempo, comenzó su alocución contradiciendo la prueba presentada por los denunciantes, considerando en primer lugar los informes periciales e impugnándolos en su totalidad. Luego se refirió a la denuncia del señor Henry Moreno en que se describen los hechos con día, hora y lugar y el denunciante afirma que se realizó un acto político del movimiento Unidos por Pastaza Lista 61, sin embargo, luego a lo largo de la presentación de la prueba del denunciante se hace una mezcla de criterios para al final afirmar que es un evento organizado por el Patronato.

En términos generales, la defensa de los denunciados hizo énfasis en que los dos –Prefecto y Presidenta del Patronato, son adherentes permanentes y fundadores de la referida organización política Movimiento Unidos por Pastaza y que en esa condición asistieron a un evento de democracia interna para la renovación de la directiva parroquial de la Lista 61.

Sostuvo que nada tiene que ver el evento político de la organización con aquel realizado posteriormente y que corresponde a la planificación de actividades de un proyecto denominado Panita, ejecutado por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Aseguró que en el proceso existe suficiente prueba documental de que en la reunión de democracia interna no se utilizó ningún bien público, ni participaron servidores del gobierno provincial, no se movilizaron vehículos del parque automotor institucional de la Prefectura, ni se entregaron dádivas; y, que las intervenciones de los militantes y adherentes de Unidos por Pastaza siempre se refirieron al fortalecimiento de su organización y al necesario impulso de las propuestas políticas y de las candidaturas a dignidades de elección popular. Sostuvo que el encuentro de elecciones internas de la Directiva Parroquial no fue improvisado sino que correspondía a un cronograma realizado en las parroquias y cantones de la provincia, con una determinación anticipada y secuencial, que en los autos se puede evidenciar la convocatoria, así como el acta del proceso de democracia interna que refleja las intervenciones previstas en el respectivo orden del día de la convocatoria realizada, con anterioridad a la fecha programada.

De igual manera reprodujo en su favor los documentos y certificaciones emitidos por las unidades y dependencias respectivas de la Prefectura de Pastaza, referentes a la solicitud de salvoconductos de vehículos, los informes detallados de utilización de los mismos (pesados y livianos) en diferentes sectores ajenos a la comunidad Ceslao Marín, así como las certificaciones de inmovilidad y rastreo satelital que también constan de autos y aquellos remitidos por la unidad de Talento Humano en relación a los servidores de la institución.

Cuando la defensa se refirió a la Caravana de los Derechos y Responsabilidades del proyecto PANITA, puso como evidencia que la planificación institucional obliga a cumplir las actividades en los sectores y fechas programadas, que respecto a la realizada el 28 de noviembre de 2020, inicialmente se planteó que tenga lugar en el inmueble del gobierno parroquial pero que al ser este negado tres días antes de la fecha programada, solicitaron a la comunidad Ceslao Marín se les permita utilizar el lugar cubierto que allí existe y que es de propiedad privada.

Afirmó que el evento al ser una actividad institucional, requirió la presencia de 22 servidores del Patronato con tareas específicamente determinadas a ejecutarse en ese evento y que de manera orgánica y legal se requirieron todos los elementos de logística necesarios para el éxito de la actividad programada, incluyendo la movilización y descargo para entrega de las donaciones recibidas en esa entidad para su posterior reparto en las comunidades.

Hizo énfasis en que según constan en las certificaciones incorporadas al proceso no se ha realizado egreso económico por compras para el desarrollo de las caravanas y que tampoco existen registros contables de pago que tengan relación con ese objeto.

En el alegato de cierre, la doctor Guzmán, patrocinadora de los denunciados, solicitó que se tome en cuenta que cuando existe una conducta antijurídica, los acervos probatorios deben ser tan fuertes que desvirtúen el principio de inocencia que establece la norma constitucional respecto de los denunciados, refirió que esa condición no ha sucedido y que los denunciante debían demostrar de manera objetiva las afirmaciones de sus dichos.

Afirmó que los denunciantes simplemente se han limitado a enumerar varias veces la documentación, sin lograr probar nada y que al contrario, sus patrocinados Jaime Guevara y Narcisa Arboleda presentaron toda la prueba necesaria para rebatir las afirmaciones de las denuncias, que su prueba al provenir de entidades públicas es certera y de contratos legalmente celebrados. Sostuvo que los denunciantes han citado normativa equivocada y no aplicable, que los hechos del 28 de noviembre de 2020 se produjeron antes del inicio de la campaña electoral y que las denuncias responden a que quienes las presentaron, fueron candidatos que no alcanzaron el favor del voto popular y que se deben a un revanchismo político.

14. Esta causa contencioso electoral tiene la condición de acumulada en virtud de la identidad de sujeto y acción, conforme se verifica de los autos de acumulación dictados.

Los soportes digitales adjuntados a cada una de las denuncias, supuestamente corresponden a los mismos hechos producidos el 28 de noviembre de 2020 en la comunidad de Ceslao Marín de la parroquia San José del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza; y sobre esos respaldos los denunciantes solicitaron la práctica de una pericia.

Este juzgador el 25 de febrero de 2021 posesionó como perito en esta causa a la señora ingeniera Julia Dolores Aguirre Valarezo, acreditada por el Consejo de la Judicatura para la especialidad de audio, video y afines. En la misma fecha se procedió a la firma del acta de entrega-recepción de tres dispositivos magnéticos que fueron objeto de la pericia[92].

Se presentaron tres informes periciales, constantes y detallados en el numeral 3.4.5 de este fallo.

En la audiencia oral única de prueba y alegatos los denunciantes (Henry Moreno y José Luis Nango) a través de su patrocinador, anunciaron como prueba a su favor dos dispositivos magnéticos remitidos con sus respectivas denuncias[93]. Los referidos dispositivos fueron exhibidos y reproducidos en la diligencia. También se exhibió el tercer soporte digital remitido en la denuncia presentada por los denunciantes Andrés Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño.

Una vez que concluyó la reproducción de los videos indicados y previo al juramento de ley, la perito designada sustentó sus informes.

A continuación se transcribe parte de esa intervención y del interrogatorio y contrainterrogatorio formulado por los abogados y por el suscrito juez:

"El primer informe, correspondiente al oficio Nro. 012 en el que se me solicita el cotejamiento de voces e imágenes y transcripción de vídeo y audio, para este informe se obtienen muestras dubitadas e indubitadas; las muestras dubitadas o fehacientes se obtienen del CD marca Maxell que contiene un vídeo de formato MP4 denominado 1111 y para las muestras indubitadas auténticas se procede a extraer de la plataforma de YouTube, del canal Eco Amazónico de Pastaza, el video "Minuto Cívico" del mes de marzo 2021 en donde interviene el ciudadano Jaime Guevara y para la scopometría de imágenes, se obtiene de la red social Twitter una imagen, una fecha de publicación.

El 18 de diciembre de 2020 a las 09h23 en la página oficial del Gobierno Provincial de Pastaza, de la cuenta oficial, se han obtenido las muestras indubitadas, que son de carácter público, idóneas para su análisis pericial.

Del video que se expone en el CD se observa, que es un video duplicado y amplificado en su magnitud por lo que se consideran tres escenarios: el plano frontal, el plano lateral derecho y el plano lateral izquierdo. En el plano frontal, qué es el dominante del video, se observa a un personaje que se dirige al público que mantiene un micrófono en su mano, se dirige a personas que se encuentran sentadas frente a él y a su

[92] Fs. 1923 a 1929.
[93] Fs. 2 y 239 del expediente.

derecha, se observa una mesa con un mantel blanco en la que se encuentran personas detrás de él, se observa flamear una bandera de color amarillo con los números escritos en ella 6-1-6-6, 1 de tonalidad oscura y 6 de tonalidad clara, adicionalmente se observa que está en un lugar de galpón abierto, ambiente rural y el cielo está brumoso; en el plano lateral derecho, se observa parte de un inmueble de color beige, color celeste, adicionalmente una estructura metálica de una cancha, una cesta de baloncesto y un arco de fútbol; en el plano lateral izquierdo se observa un objeto azul en el suelo, un grupo de personas que visten camisetas de color amarillo, pantalón oscuro y una estructura metálica igualmente de baloncesto y fútbol, en lo que respecta a los escenarios, en los movimientos, se observa que pasan varios ciudadanos no identificados, atraviesan en escena, al final uno se detiene, el personaje realiza giros en su propio eje, mira al frente y a la derecha donde se encuentra la mesa con las personas".

La perito señaló además, que dentro del examen se estudió el audio del video, mismo que fue efectuado *"en espectrograma analizando la intensidad, la frecuencia y la amplitud del mismo, determinando que corresponde a la voz del ciudadano Jaime Guevara; en las imágenes se observa de la foto obtenida de la red social Twitter, muestra fehaciente o dubitada, similitud en el vestuario: camisa color claro, pantalón color claro, correa oscura, también tiende el ciudadano a sacarse la mascarilla y colocarla en la parte superior del pantalón en el lado derecho. Es símil en vestuario"*.

Respecto al segundo informe presentado, la perito refiere: *"Cómo se ha indicado, se pide una línea de tiempo y una descomposición en frames del vídeo con lo que se preserva la evidencia en el CD adjunto. Se realizó una línea de tiempo, en el que se hace un video en características técnicas símiles, es decir, el mismo formato MP4, las mismas características del vídeo y del audio, la misma línea de tiempo donde se observa el plano frontal, el plano lateral derecho y el plano lateral izquierdo, varios ciudadanos atraviesan la escena principal del plano frontal, al final un ciudadano no identificado se detiene en escena, el mismo video me indica la originalidad de un vídeo de Facebook"*. La perito determinó que dentro del examen, se dispuso además la transcripción del audio del video y procedió a dar lectura de la transcripción.

Respecto a los informes sustentado por la perito se efectuó el siguiente interrogatorio:

INTERROGATORIO

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Cuál es su profesión?

PERITO: Soy ingeniera en informática

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Graduada en dónde? ¿Hace qué tiempo?

PERITO: En la Universidad Técnica Particular de Loja, me gradué hace 3 años

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Usted es perito acreditada?

PERITO: Soy perito acreditada

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿En dónde?

PERITO: En el Consejo de la Judicatura

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: En un promedio anual, ¿Cuántos informes periciales hace usted?

PERITO: Yo tengo la experiencia de perito acreditada tengo 1 año, he realizado más o menos 10 informes, pero tengo la experiencia desde el año 2010 porque fui asistente de peritos del Instituto de Ciencias Gráficas, Documentoscopia, Criminalística y Peritos Juan Hipólito Michón, ahora Centro de Capacitación Juan Hipólito Michón.

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Cuál es la metodología utilizada por usted para realizar su experticia?

PERITO: Utilizo tres tipos de metodología, la metodología técnica, científica y doctrinaria. La metodología técnica basada en el estándar internacional ISO/IEC 27037: 2012, que es la prevención de la evidencia, la adquisición, el análisis y la documentación, además se utilizó equipo software y hardware de alta tecnología; en la metodología científica, en la que se siguen las escuelas de George Beckman, Tello para la auditoria de los sistemas de información y evidencias informáticas, además del manejo de la evidencia digital en la escena del crimen. Calvo y Manzano Ruiz, de Hollien y Shipp para lo que es el cotejo de voz, la fonética, las frecuencias fundamentales, los armónicos, en la metodología doctrinaria, los principios de la criminalística como son el principio de probabilidad y de certeza.

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Cuál fue el equipo utilizado?

PERITO: Equipo Hardware, tres computadores simultáneos, amplificadas en video y sonido, DVD, Smart TV para la reproducción de videos, auriculares tipo diadema, micrófono.

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Cuál es el proceso de descomposición en frames?

PERITO: El proceso de descomposición en frames tiene varias características: un video puede descomponerse en millones de frames de acuerdo a su longitud, tamaño; a su vez, está la descomposición en segundos, que es la mejor que se puede realizar, ya que la descomposición en millones de frames generaría una distorsión total de las imágenes, por lo que es muy recomendable a nivel de informática forense descomponer componer un video en segundos, es decir, con un número total de frames. Eso le permitió llegar a las conclusiones del informe.

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: ¿Con esta metodología logró usted llegar a la conclusión de su informe?

PERITO: Así es

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: Entre las conclusiones de su informe, usted señala que la voz del video tanto 1 como 2, concretamente del informe 1 es la que corresponde al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke

PERITO: La voz dubitada como indubitada, le corresponde al ciudadano que estaría apareciendo en el video que ha sido exhibido

DOCTOR PATRICIO BACA MANCHENO: Y de igual manera, de acuerdo a las fotos, corresponde al mismo señor

PERITO: La muestra dubitada e indubitada del vestuario de ciudadanos se corresponde símil.

A continuación, el señor Juez concede la palabra al doctor Andrés Rojas, quien manifiesta que no interrogará a la perito respecto a estos 2 informes; en virtud del principio de contradicción, el Juzgador otorga la palabra a la doctora Nora Guzmán Galárraga, patrocinadora de los denunciados para que realice el contrainterrogatorio a la perito, respecto de los dos primeros informes sustentados en la audiencia.

CONTRAINTERROGATORIO

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Señora perito, de los dispositivos que se pusieron a su consideración para realizar las pericias, Usted puede establecer que hay similitud entre los tres, como lo ha repetido por varias ocasiones, a su entender ¿Se trata del mismo video entonces?

PERITO: De los 2 dispositivos si se trata del mismo video, del tercer CD marca PRINCO, es un vídeo de la red social Facebook.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Mediante la pericia que usted efectuó, ¿Pudo determinar, como en efecto solicitaban los denunciantes, el origen del video materia del estudio?

PERITO: La originalidad del video se trata en el tercer informe.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: En el video que usted acaba de analizar y en su propio informe dice que certificará la originalidad del video, la fecha de publicación, la transcripción detallada del audio, descripción de los logos e imágenes que consten dentro del mismo, por eso es que le realizo esta pregunta.

PERITO: la pregunta está dirigida al tercer informe pericial de la red social Facebook, en dónde se le solicita la determinación de la originalidad, fecha de publicación, transcripción del audio e identificación de logos.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: ¿Puede usted determinar la fecha de elaboración del vídeo o de los videos que se pusieron a su consideración?

PERITO: Los vídeos se encuentran grabados en discos ópticos, por lo que la fecha de creación es imposible de determinar, solamente se pudo determinar la fecha de grabación del CD.

Si se requiere conocer la fecha de creación del video debemos remitirnos al dispositivo que lo creó, es decir, cámara fotográfica, dispositivo móvil, videograbadora que lo realizó.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Usted ha indicado bajo la pregunta del doctor Baca, que en su carrera ha realizado 10 peritajes. ¿En los 10 peritajes que ha realizado usted en su experiencia están incluidos estos 3?

PERITO: Sí.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Tenemos 7 peritajes entonces en su experiencia; y de su experiencia de este año de Perito, usted ¿Pudo determinar que la voz constante en el audio es del ingeniero Jaime Guevara?

PERITO: Sí

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: ¿Pudo observar durante la ejecución de las pericias algún tipo de alteración o de mutilación del video original?

PERITO: El video original del informe de los oficios 15 y 16 es idóneo, es perfecto para la extracción de audio de video, debido a que no posee alteraciones ni modificaciones o adulteraciones.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: ¿Y el segundo?

PERITO: El segundo tampoco posee modificaciones en el audio, pero tiene impactos de sonido, cortes que indican otro video, además se vuelve a repetir el mismo contenido.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Cuando usted se refirió a que tomó un video del portal eco amazónico, ¿Usted solicitó a eco amazónico el video original para poder hacer la pericia?

PERITO: los videos que suben a la plataforma de YouTube son de carácter público, también tienen la opción de enlistar, no publicar y publicar; si se colocan en carácter público serán visibles para todos los ciudadanos.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Pero me refiero a que ¿Pudo usted determinar que ese video es original?

PREGUNTA OBJETADA POR EL ABOGADO ROJAS, QUIEN ALEGA LA IMPERTINENCIA DE LA MISMA ADUCIENDO QUE LA ABOGADA NO PUEDE ESTABLECER SI LA PERITO DETERMINA O NO ALGO

ESTA OBJECIÓN FUE DENEGADA POR EL JUEZ, QUIEN DISPUSO QUE LA PERITO CONTESTE

PERITO: Cuando uno descarga los videos, los descarga de una forma en que no se compromete ni el audio, ni el video por lo que son los mismos formatos del video original que fue subido a la plataforma

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Por último señora perito, ¿Usted podría determinar cuál es el nombre del autor del vídeo o de los videos que se pusieron a su consideración?

PREGUNTA OBJETADA POR EL DOCTOR BACA POR REPETITIVA

ESTA OBJECIÓN FUE DENEGADA POR EL JUEZ, QUIEN DISPUSO QUE LA PERITO CONTESTE

PERITO: No se puede identificar el origen ni el nombre de ciudadano o ciudadana que grabó el video

En relación al tercer soporte digital y la intervención de la perito, se verifica en el acta lo siguiente: Finalizado el interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente y a efectos de concluir con la actuación de la prueba pericial, el doctor Arturo Cabrera dispone al equipo de tecnología proceder con la reproducción del video constante en el dispositivo magnético (CD-R, marca PRINCO, tamaño 80 min / 700 MB) aparejado a la tercera denuncia, es decir aquella interpuesta por los denunciantes: André Granda Garrido y Vanessa Freire Pazmiño, mismo que obra a foja 290 del expediente, cuya reproducción fue solicitada por el abogado Andrés Rojas Álvarez, patrocinador de los denunciantes. (...)

La perito sustentó su tercer informe de la siguiente manera: *"Este informe se trata de la evidencia dubitada en CD marca PRINCO, que contiene un solo archivo de audio en formato MP4, mismo código de audio, mismo código de video y de un video proveniente de la red social Facebook que sería la muestra indubitada autentica, el día de la notificación a mi persona sobre esta tercera experticia, el día 03 de enero de 2021, procedí a realizar la descarga del video de la red social Facebook y posteriormente, el día 02 de marzo procedí a realizar una segunda descarga del mismo, por lo que en el análisis ejecutado, la descarga del video de 03 de enero corresponde al hash criptográfico de originalidad o huella dactilar del video de la misma red social Facebook; es importante e interesante que la descarga del 02 de marzo no se corresponda con su hash original porque Facebook posee una técnica de hotlinking, esta técnica significa que el video, imagen o publicación de la red social no permite que sea insertada en un sitio web de terceros, es decir, que el hotlinking cambia o puede cambiar en horas, en minutos, en días, en meses, cambiando su hash y ya no*

permitiendo que la pagina inicial del vuelva a descargar este video, esto es para evitar que se tomen los derechos de autor de la red social. Por ende, la descarga del 02 de marzo no corresponde con su hash original pero la descarga del 03 de enero de 2021 es original, se puede demostrar su hash criptográfico; en el disco que yo inserté en el informe pericial, se pueden observar 2 videos, 1 del disco marca PRINCO y otro descargado por mi persona el 03 de enero, como se puede observar en la lámina Nro. 8 del informe pericial, se han colocado todos los hash tanto SHA-1, algoritmo criptográfico, MD5, MD4, CRC-32, son los mismos, son símiles, video dubitado y video indubitado, la fecha de publicación de este video se corresponde al domingo 29 de noviembre de 2020 a las 00h43 de la página Despierta Puyo que es un blog personal de la red social Facebook con sus respectivos enlaces o rutas de acceso hasta la elaboración de este informe pericial.

El día 02 de marzo que realicé una descarga, encontré que el video ya presentaba hotlinking por lo que su inserción en un sitio externo ya no era posible, entonces se busca mediante opciones de desarrollador web el enlace que lleva al repositorio de la red social Facebook para bajar el video, entonces se lo baja con una aplicación muy distinta a la que se lo bajó el 03 de enero por lo que va a cambiar su hash, el video en su contenido sigue siendo el mismo y sigue estando disponible en la red social para su observación pero no para su inserción en sitios externos, eso en lo que respecta a la originalidad, ahora en la descripción de logos, se observan los mismos escenarios, plano frontal, plano lateral derecho, plano lateral izquierdo, a este video se le agregan -este es un video ya editado- se le agregan imágenes que son escritos, textos, por ejemplo al inicio del video se encuentra un recuadro superior con fondo de color amarillo intenso y letras de tinta color negro que dice "Así es como utilizan recursos públicos y la estructura del concejo para hacer proselitismo político" según la evidencia contenida, hay un recuadro inferior en el video con fondo de color amarillo y letras de color rojo que dice "hoy sábado 28 de noviembre en la parroquia San José", según los fotogramas, se observa en la pantalla, en la parte superior un letrero de color amarillo con letras rojas con la inscripción siguiente "gente del patronato" del que sale una mano con un dedo índice que apunta hacia abajo, indicando a un grupo de personas que visten camisetas amarillas, pantalón oscuro, se observa igualmente una bandera que flamea, color amarilla con los números 61 – 6, 61 de tonalidad oscura, 6 de tonalidad clara, el personaje realiza giros al frente hacia el público que se encuentra sentado en sillas plásticas y hacia los que se encuentran detrás de la mesa con mantel blanco, el personaje mantienen un micrófono en su mano y se dirige al público, es un micrófono que amplifica su voz".

Por último, la ingeniera Julia Aguirre, como parte de la sustentación de su informe, dio lectura de la transcripción del audio del video previamente reproducido e indicó al juzgador que era necesaria la repetición de la lectura por tratarse de un video cortado que difería en ese particular de los dos anteriores.

El Juez otorgó el uso de la palabra al abogado patrocinador de los primeros dos denunciantes para que realice el interrogatorio a la perito, a lo que el doctor Patricio Baca manifestó que no interrogaría a la perito respecto del tercer

informe, por su parte el abogado Andrés Rojas Álvarez, patrocinador de los denunciantes: André Granda y Vanessa Freire, procedió a interrogar a la perito en la siguiente forma:

INTERROGATORIO

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: Señora perito tenga la bondad, usted ha manifestado que es perito acreditada por el Consejo de la Judicatura ¿En su proceso de acreditación se le exigió alguna experiencia mínima?

PERITO: Por supuesto, una experiencia de 2 años.

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: señora perito en la experticia que usted realizó a los tres videos que hemos podido presenciar en esta sala de audiencia ¿Podría identificar y certificar si los videos de los dos peritajes como del Tercer peritaje corresponden a una misma cámara o representan diferente fuente?

PERITO: Corresponden a una misma cámara, como se ha dicho tienen el mismo formato, el mismo códec de audio y el mismo códec de video, incluso la misma resolución de pantalla y el pixelado de ancho y alto.

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: Señora perito tenga la bondad, referente a la evidencia en los Frames que entregó en su peritaje ¿Hay alguna referencia o descripción de la fecha en la que se realizó este video?

PERITO: En los frames hay un logo que indica la fecha, logo que se ha superpuesto al video.

Como ya lo indiqué, según evidencia contenida en frames fotogramas del video, se observa en la pantalla del video un recuadro inferior con fondo de color amarillo y letra de tinta color rojo que dice hoy sábado 28 de noviembre en la parroquia San José

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: Usted en la desmaterialización del video ¿Ha podido identificar cuándo fue publicado el video original?

PERITO: Existen varias fechas: de publicación, de creación, de modificación, de edición; las fechas de creación en un CD corresponden a un día, la fecha de descarga corresponde a otro día y la fecha de publicación en una red social corresponde a otro día; por ejemplo, en este vídeo, la fecha de publicación en la red social Facebook es el día 29 de noviembre a las 0 horas 43, mientras que la fecha de descarga va a variar el contenido de su creación, de su modificación porque es un nuevo componente que se descarga, es decir, se procesan todos los códecs todos los frames, todos los fotogramas a una velocidad de bites, entonces va a cambiar su fecha tanto de descarga como CD o en un dispositivo.

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: Tenga la bondad señora perito, ¿Puede certificar si el CD que se adjuntó a la denuncia, en el cual usted realizó el peritaje es original, respecto de la publicación realizada en la red social Facebook? y ¿Si al momento de la descarga ha sufrido algún tipo de manipulación respecto del CD en que se realizó el peritaje?.

PERITO: En su respuesta, la perito refirió que en su informe pericial entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, consta un CD y solicitó al juzgador que se disponga la reproducción del referido CD.

Para el efecto, el juez pregunta a la perito:

JUEZ: Ese CD ¿Qué contiene?

PERITO: Ese CD contiene 2 archivos, uno que es el video del Cd PRINCO que es la muestra dubitada y una descarga que realicé el 03 de enero en la que se indica que los hash criptográficos, la huella dactilar, la originalidad del video es la misma.

JUEZ: ¿Qué pretende demostrar?

PERITO: Con ese CD se pretende demostrar que el video es original, que fue descargado de la misma fuente; que posteriormente haya cambiado ya es por manipulación de la página, incluso a la fecha de realización de este informe estaba disponible ese video, pero el día de ayer ya no estaba disponible, la página ha sido eliminada.

De acuerdo a la disposición del Juez, el personal de apoyo tecnológico e informático, procedió a la reproducción del dispositivo magnético que obra a foja 2328 del expediente, en cuya portada consta la leyenda: "*Disco creado 05 de marzo de 2021 09h39 Evidencia numeral 5.2 literal b Folio 332 del cuerpo 4 de la causa 145-TCE-2020 Acumulada*". (...)

La perito solicitó que se abriera con la aplicación "Bloc de notas" 2 archivos

1)

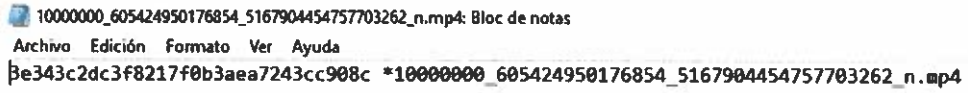

A continuación refirió: *"como se observa en la primera parte está dividido en 2, donde termina 8c es el hash criptográfico MD5, seguido del arterisco del nombre del video, 262_n es el final, el descargador por mí persona, la perito"*.

2)

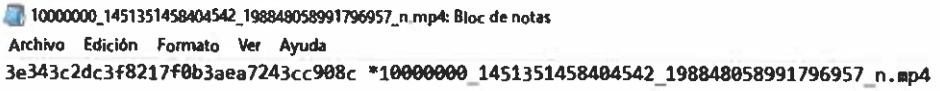

A continuación refirió: *"igual se encuentra el hash criptográfico símil para el video de la descarga de la perito, con su nombre como se encuentra en el CD PRINCO, como usted ve señor juez, es original el video"*.

ABOGADO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ: una última pregunta señora perito, de la experticia realizada en los 3 videos ¿Usted podría concluir en el que en este tercer video también interviene el señor ingeniero Jaime Guevara Blaschke?

PERITO: Sí, es símil en códec de audio y video, entonces sí corresponde con la voz del ciudadano.

(...)

CONTRAINTERROGATORIO

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Señora perito, quiero que nos explique, usted ha dicho que este video es original pero que ha sido editado, quisiera que nos explique ¿A qué se refiere con la expresión de que es original pero editado?

PERITO: El video no tiene diferencias en su códec de audio, es AAC Audio Advance Códec pero si se ha interpuesto imágenes, es decir, en un programa de edición, se ha colocado el video original y se han superpuesto imágenes en el video.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Adicionalmente ¿Dijo usted que este video tiene cortes de sonido?

PERITO: Así es

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Con esto quiere decirnos que además de haber sido editado, el video tiene los membretes de los que usted habla, cortes de sonido, repeticiones, entonces ¿Cómo pudo determinar que es original? o ¿Llama original a la fuente? por favor denos una explicación de este tema

PERITO: Se le llama original a la fuente de donde proviene tanto la muestra dubitada como indubitada, en este caso la muestra dubitada es un CD de marca PRINCO, se va uno al original y se ve que es idéntico tanto en video, incluso este video corresponde con un códec de audio muy especial, en las características técnicas identificadas, su formato de audio es AAC LC SBR, es decir As Advance Audio Code Low Complexity Spectral Band Replication y en el video de la fuente de Facebook es el mismo códec de audio, en la descarga es el mismo formato.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: En su informe a fojas 2304 del proceso, ¿usted dice: *El hash ha cambiado debido al uso de una aplicación de descarga distinta al de descarga de 03 de enero, cambiando la velocidad de bits, debido a que el video no está disponible para su inserción hotlinking*?

PERITO: Así es

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Cuando usted recibió la providencia, en la disposición del señor Juez, se le da un link para ser analizado, ¿Ese fue el link que usted analizó? porque en su informe dice que el link ya no está disponible

PERITO: Como informática forense, las redes sociales mantienen una volatilidad de la información máxima, entonces cuando una persona es notificada con un Link de acceso, procede a la descarga inmediata porque pasado el tiempo, horas, días, meses, ese link desaparece; y desaparece totalmente de los registros de Facebook, de sus fuentes, es una red mundial en la que un video eliminado es un video que no se va a poder recuperar porque el repositorio es muy fuerte y tiene que sobre escribir la información, por eso la volatilidad de los datos.

Yo en ese momento realizo una descarga y al volver a realizar una descarga pasado casi un mes y medio la página descarga ya no funciona, entonces se procede a descargar desde otro tipo de aplicación, obviamente cambia su hash, la velocidad de bytes con la que se descarga o se transmite.

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: ¿Esto quiere decir que usted no hizo el análisis de la pericia conforme se dispuso por el señor juez?

PERITO: Yo ya estuve notificada con la Providencia

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: ¿Pero no lo hizo desde el link que se dispuso en La Providencia?

PERITO: Por supuesto, del link que se dispuso en la providencia se hace la descarga inmediatamente

DOCTORA NORA GUZMÁN GALÁRRAGA: Pero sin embargo usted dice que no lo pudo descargar

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

PERITO: Hay dos descargas como se mostró en video, la descarga del 03 de enero de 2021 y la descarga del 02 de marzo de 2021, con características técnicas símiles, duración 9m24, ancho de fotograma 704, alto de fotograma 1280, en lo que cambia es en la velocidad de los datos, la descarga indubitada del 03 de enero se corresponde con 2003 KBPS, una velocidad de bits total de 2051 KBPS y de una velocidad de fotograma de 30.31, incluso en su audio es símil, 47 KBPS, 2 estéreos, izquierdo, derecho y la velocidad de muestreo de sonido de 22050 kilohertz.

El señor Juez realiza las siguientes preguntas a la perito:

JUEZ: En los 2 primeros videos analizados, usted dijo que no era posible determinar la fecha, ¿Existe algún dato que le permita establecer la hora de inicio de las grabaciones?

PERITO: La fecha más cercana al origen del video, es la fecha de publicación de Facebook, es la más coetánea al video

JUEZ: Y ¿Horas de inicio de la grabación?

PERITO: No, se desconoce la grabación

JUEZ: Usted estableció que el tercer video tenía la condición de evidencia dudosa y que ese video contiene cortes, ¿Usted considera que está mutilado?

PERITO: Sí, el video está mutilado

JUEZ: En su criterio, ¿Hace prueba en juicio?

PERITO: Es un video que al ser superpuesto y revisando los otros videos, como es el de los informes de los oficios 13 y 14, en donde se observa un video sumamente limpio, el video de la muestra 3 de Facebook si tiene cortes, tiene superposiciones en el audio y superposiciones en el video.

15. Este juzgador deja constancia de que en virtud del auxilio de prueba solicitado por los denunciados en su contestación, mediante auto dictado el 01 de marzo de 2021, se remitió un oficio[94] al representante legal del medio de comunicación social NINA RADIO en la ciudad del Puyo, para que en el plazo de tres días:

a) Identifique el nombre y apellidos del representante legal de la RADIO "NINA RADIO".
b) Certifique el origen, autor, fecha exacta y el repositorio digital o dispositivo electrónico donde reposa el video original que consta en su publicación realizada en la página web www.ninaradiofm.com en su artículo denominado "PREFECTO JAIME GUEVARA: FULL CAMPAÑA POR ELIAS JACHERO, publicación realizada el día 30 de noviembre del 2020 a las 15h51.

NINA RADIO, a través de correo electrónico de 05 de marzo de 2021 remitió al Tribunal su respuesta a la solicitud ya referida[95], mediante un escrito con firma electrónica debidamente validada, del licenciado Salomón Osorio Cueva. La respuesta del representante legal de NINA RADIO evidencia que la publicación constante en su página web bajo el titular "PREFECTO JAIME GUEVARA, FULL CAMPAÑA POR ELIAS JACHERO", se realizó tomando como base y fuente informativa videos que fueron viralizados en las redes sociales durante días y horas previos a la publicación y que corresponden también a **"tantas páginas web oficiales de instituciones periodísticas como de ciudadanos interesados en hacer conocer estos hechos..."**. (El énfasis no corresponde al texto original).

[94] Oficio No. 023-2021-KGMA-ACP, Fs. 2257 a 2258 vuelta.
[95] Fs. 2263 a 2264 vuelta.

Estas circunstancias descritas en la respuesta dejan en claro que no existe evidencia procesal sobre la identidad de autor o autores del o los videos originales que total o parcialmente pudieron ser utilizados para la elaboración de la publicación en la web del medio de comunicación NINA RADIO; ni tampoco se puede determinar la fecha de las imágenes originales del video cuya temporalidad solo puede ser considerada referencial.

Adicionalmente, la perito designada, tanto en la sustentación de sus informes durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, como en el interrogatorio y contrainterrogatorio formulado por las partes, aceptó que es imposible determinar la fecha de creación porque para hacerlo se debe remitir al dispositivo que creó el video o imagen, señaló que tampoco pudo identificar el origen y el nombre del ciudadano que lo grabó, que los videos que se suben a la plataforma YouTube son de carácter público; y, que efectuó (02) dos descargas del video constante en la web, la primera el 03 de enero de 2021, es decir, **53 días antes de su posesión** y la segunda el 02 de marzo de 2021.

Finalmente, declaró que el tercer video era original pero editado, que se le habían superpuesto imágenes y letras; y al responder las preguntas del juez, declaró que dicho video estaba mutilado.

Luego de este análisis sobre la totalidad de los actos procesales, este juzgador debe remitirse a las reglas generales que sobre la prueba se determinan en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[96], en el que se recoge el principio general de la "carga de la prueba", que establece que es obligación de la parte actora (en este caso los denunciantes) probar los hechos que han propuesto afirmativamente en su denuncia y las pruebas solo se admiten si cumplen los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia.

Los documentos públicos solicitados por las dos partes, evidencian que ni los vehículos del GAD Provincial de Pastaza, ni otro tipo de recursos (humanos o financieros) fueron utilizados, en el desarrollo del acto de democracia interna de la organización política Movimiento Independiente "Unidos por Pastaza" y que el evento "Caravana de Derechos y Responsabilidades del proyecto "Panita", es una actividad institucional planificada y ejecutada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de conformidad con la ley.

Ya se ha manifestado que los denunciantes, por separado en sus escritos iniciales de denuncia, anunciaron prueba documental, testimonial y pericial; sin embargo, durante el proceso y en la audiencia oral única de prueba y alegatos, desistieron de la declaración de parte de los denunciados, además de que los tres testigos anunciados tampoco se presentaron a la referida diligencia.

La prueba documental ha sido utilizada por las dos partes, sin embargo no ha permitido a este juzgador ratificar las aseveraciones de los denunciantes sobre la utilización de bienes y recursos en promoción de una opción electoral determinada.

La prueba pericial ha sido deslegitimada con las afirmaciones realizadas por el propio representante del medio de comunicación que efectuó la publicación y que constan de los autos.

[96] Artículos 136 a 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En definitiva, los denunciantes no han podido demostrar el cometimiento de las infracciones denunciadas, que según ellos se enmarcan en las disposiciones de los artículos 278 numeral 3 y 279 numeral 5 del Código de la Democracia, ni tampoco han logrado generar los necesarios nexos de responsabilidad de los denunciados en los hechos fácticos sujetos a análisis.

CUARTO.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Los denunciantes durante la audiencia solicitaron a este juzgador pronunciarse respecto a la intervención de los abogados de los denunciados sin procuración judicial y reclamaron el cumplimiento de las normas previstas en el Código Orgánico General de Procesos; al respecto, es necesario recordar que dicha norma adjetiva de manera expresa excluye de su aplicación a la materia electoral y corresponde al Tribunal Contencioso Electoral en función de las normas previstas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, garantizar la tutela efectiva, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, por lo que la reclamación formulada resulta improcedente.

QUINTO.- DECISIÓN

Finalmente, por mandato constitucional, el Estado tiene como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos y en materia de garantías constitucionales, los servidores públicos y en especial los administradores de justicia debemos aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. Por tanto en cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el mandato de presunción de inocencia de toda persona, este juzgador **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Se declara sin lugar las siguientes denuncias:

- **a.** Del abogado Henry Fredy Moreno Guerrero en contra del ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza.
- **b.** Del señor José Luis Nango Cuji en contra del ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza y de la señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.
- **c.** De los señores André Mauricio Granda Garrido y Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño en contra del ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al denunciante, abogado Henry Fredy Moreno Guerrero, en las direcciones de correo electrónicas: henry.moreno@asambleanacional.gob.ec / vicente.munoz@asambleanacional.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 113.

3.2. Al denunciante, señor José Luis Nango Cuji, en las direcciones de correo electrónicas: patriciobacamancheno@gmail.com /

patricio@bacaestudiojuridico.com ; y en la casilla contencioso electoral Nro. 112.

3.3. A los denunciantes: ingeniera Vanessa Elizabeth Freire Pazmiño y licenciado André Mauricio Granda Garrido, en las direcciones de correo electrónicas: dregranda@gmail.com / eduardo.r@rtzabogados.com .

3.4. A los denunciados: señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto de Pastaza y señora Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas: jaimeguevara65@hotmail.com / dr_andrade_danilo26@yahoo.es / jaime.guevara@pastaza.gob.ec . Téngase en cuenta la designación de la doctora Nora Guzmán como abogada patrocinadora, efectuada mediante escritos presentados el 12 de marzo de 2021, adicionalmente considérese el correo electrónico para notificaciones: noraguzmang3@yahoo.com.

3.5. Al doctor Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, en las direcciones de correo electrónicas: alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec / marco.proanio@pge.gob.ec , secretaria_general@pge.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2021.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO